



**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD**
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

Análisis de la función resocializadora de las sanciones aplicadas a los adolescentes en centros de atención especializada en la ciudad de Medellín periodo 2020-2023

Autor

Estefanía Mosquera Muñoz

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogada.

Asesor

Jorge Alexander Ruiz Restrepo, Magister en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito.

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2024

Notas del Jurado

Jurado 1

Jurado 2

Jurado 3

Agradecimientos

A Dios, el pilar de mi vida, a él debo cada logro, cada paso dado en este camino.

A mis padres, por su amor incondicional y su apoyo constante. Gracias por ser mi refugio en los días difíciles y mis más grandes admiradores en cada victoria.

A mi pareja, por sus palabras de aliento, por estar a mi lado en cada etapa de este proceso, animándome a seguir adelante cuando las fuerzas parecían faltar. Tu apoyo ha sido fundamental para alcanzar esta meta.

Extiendo también mi gratitud a Jorge Alexander Ruiz Restrepo y Juan Camilo Yepes Yarce, mis asesores, quienes con su guía y sabiduría contribuyeron a mi formación académica. Su dedicación y paciencia me han permitido crecer no solo como estudiante, sino también como persona.

A la UNAULA por abrirme las puertas del saber y brindarme las herramientas para construir mi futuro. Gracias por ser el espacio donde mis sueños tomaron forma.

Finalmente, a todos aquellos que, de una forma u otra, me acompañaron en este recorrido, ofreciendo su tiempo, su consejo y su amistad. Este logro es, en parte, de todos ustedes.

Dedicatoria

A mi hija, Annie Samara, que ilumina mis días y da sentido a todo lo que hago. Eres el amor más grande de mi vida, y cada esfuerzo ha sido inspirado por ti. Este logro, como tantos otros por venir, está dedicado a ti, con la esperanza de que siempre encuentres en mí un ejemplo de dedicación y amor.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	7
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.1. Formulación del Problema	10
2. JUSTIFICACIÓN	11
3. OBJETIVOS.....	12
3.1. Objetivo General.....	12
3.2. Objetivos Específicos.....	12
4. MARCO DE REFERENCIA	12
4.1. Antecedentes de Investigación	12
4.2. Marco Jurídico	13
4.3. Marco Teórico y Conceptual.....	14
4.3.1. Adolescente	14
4.3.2. Resocialización.....	14
4.3.3. Reincidencia	15
4.3.4. Responsabilidad Penal	15
5. DISEÑO METODOLÓGICO	16
5.1. Tipo de Investigación.....	16
5.2. Método de Investigación	16
5.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	16
6. RESULTADOS	17
CAPITULO I.....	17
6.1. Alcance Jurídico de la Función Resocializadora de las Sanciones Aplicadas a Adolescentes en Centros de Atención Especializada en Colombia	17
6.1.1. Nociones Generales, Características y Finalidad de la Función Resocializadora	17
6.1.2. La Función Resocializadora en el Contexto Constitucional y Legal.....	24
6.1.3. Análisis Jurisprudencial de la Función Resocializadora a la Luz de la Corte Suprema de Justicia	27

CAPITULO II.....	30
6.2. Factores que generan Comportamientos de Reincidencia en Adolescentes de la Ciudad de Medellín	30
6.2.1. Condiciones Actuales de los Adolescentes Sancionados en Centros de Atención Especializada	30
6.2.3. Efectos de la Implementación de Políticas Públicas en el Centro de Atención Especializada en la ciudad de Medellín 2020-2023	40
CAPITULO III	42
6.3. Evaluación del Cumplimiento de la Función Resocializadora aplicadas en Sanciones a Adolescentes Internos en Centros Preventivo-Especializados en la Ciudad de Medellín conforme a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos	42
6.3.3. Reglas de Beijing	44
6.3.4. Directrices del Riad	44
CONCLUSIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	47
ANEXOS.....	50

RESUMEN

La instrumentalización de menores de edad por grupos organizados delictivos en Colombia es una de las problemáticas más complejas que ha enfrentado la jurisdicción ordinaria en el país en los últimos años, generando la necesidad de forjar esfuerzos formativos y operativos en la conservación de los derechos humanos teniendo en cuenta que son una población de especial protección. Desde esta perspectiva se hizo necesario analizar los efectos de las políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción desarrollados por parte del Ministerio de Justicia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la finalidad de dar cumplimiento a la función de resocialización en adolescentes que se encuentran reclusos en centros de atención especializada para redireccionar comportamientos potencialmente punibles. Metodológicamente este estudio se abordó a partir de un estudio cualitativo con enfoque hermenéutico – explicativo, el cual propuso un análisis documental y la entrevista como técnicas de recolección de información. Como resultados se pudo determinar que la función resocializadora en Colombia cumple algunos criterios parciales, sin embargo, no se logra una transformación comportamental y restablecimiento de los derechos de los menores en los Centros de Atención Especializados, particularmente en la ciudad de Medellín que no ha podido reducir los índices de participación y reincidencia.

Palabras Claves: Adolescente, Centro de Atención Especializado, Reincidencia, Resocialización y Responsabilidad Penal

ABSTRACT

The instrumentalization of minors by organized criminal groups in Colombia is one of the most complex problems that the ordinary jurisdiction has faced in the country in recent years, generating the need to forge training and operational efforts in the conservation of human rights taking into account that they are a population of special protection. From this perspective, it became necessary to analyze the effects of public policies, programs, projects and action plans developed by the Ministry of Justice and the Colombian Institute of Family Welfare in order to comply with the function of resocialization in adolescents who are confined in specialized care centers to redirect potentially punishable behaviors. Methodologically, this study was approached from a qualitative study with a hermeneutic - explanatory approach, which proposed a documentary analysis and the interview as data collection techniques. As results, it was possible to determine that the resocializing function in Colombia meets some partial criteria, however, a behavioral transformation and restoration of the rights of minors in the Specialized Care Centers is not achieved, particularly in the city of Medellin, which has not been able to reduce participation and recidivism rates.

Keywords: Adolescent, Specialized Care Center, Recidivism, Resocialization and Criminal Responsibility

INTRODUCCIÓN

Como garante de su bienestar y seguridad, el Estado colombiano tiene la responsabilidad de respaldar el proceso de resocialización para aquellos que son considerados menores infractores. Por lo tanto, este trabajo investigativo busca dar cuenta sobre la relevancia actual de dicho proceso que el Estado debe hacer en Colombia para garantizar una reintegración social positiva y constructiva de los infantes.

Durante varias décadas, el estado colombiano se ha enfrentado a una serie de desafíos en términos de inseguridad y violencia. A su vez, la situación en el país se ha exacerbado debido al aumento de la participación de los jóvenes en actividades delictivas. Particularmente, todos los aspectos anteriores han existido hace de este enfoque algo necesario que requiere la implementación de estrategias y políticas para restablecer la vida social de estos jóvenes.

Las reformas legales que han regulado la resocialización de menores infractores giraron principalmente en torno a dos medidas clave: la adopción de la ley 1098 en 2006, o el denominado Código de la Infancia y la Adolescencia, que consiste en un marco legal de la presente investigación que aseguró el enfoque integral en la protección y la garantía de los derechos en relación con todos a los menores. Además, Colombia implementó múltiples estrategias para integrar a los “jóvenes” que delinquen, proporcionando un enfoque especializado y personalizado en base a estas políticas.

Además, se han implementado programas como el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los cuales buscan brindar atención integral y especializada a los menores infractores.

En este proceso para lograr una efectiva resocialización, los establecimientos especializados y el enfoque multidisciplinarios son fundamentales. Por ello, el Estado Colombiano ha establecido Centros de Atención Especializada para Adolescentes; ha desarrollado una formación mucho más completa a cargo de profesionales calificados en la psicología, la educación, y el trabajo social. Juntas, estas instituciones y profesionales trabajan para proporcionar un trabajo intensivo individual y programado tanto de rehabilitación, como de permitir a jóvenes adquirir las habilidades y competencias necesarias para su socialización efectiva.

La educación y la formación integral desempeñan un papel central en el proceso de resocialización de los menores de edad. De ahí que hayan implementado un sistema de educación por programas que garantizan el derecho a la educación de los menores infractores; promoviendo el acceso a la educación y la formación técnica que proporciona a los menores las oportunidades de empleo y desarrollo suficientes después de completar el proceso de resocialización.

El apoyo familiar y comunitario también es fundamental para que la resocialización de los menores infractores sea efectiva. Por lo que, el Estado Colombiano ha implementado estrategias de acompañamiento a las familias de los jóvenes involucrados en el sistema de

responsabilidad penal, brindando orientación, apoyo emocional y facilitando su participación en el proceso de rehabilitación. Asimismo, se fomenta la participación de la comunidad en la reintegración de estos jóvenes, con el fin de prevenir la reincidencia y promover su inclusión social.

Desde esta perspectiva se hace conveniente realizar un seguimiento a los esfuerzos legislativos y administrativos desarrollado por el país desde el año 2006, en que se creó la ley de infancia y adolescencia hasta la actualidad, en relación al cumplimiento de la función resocializadora que deben generarse en los Centros de Atención Especializada, para determinar su efectividad en la participación y reincidencia de comportamientos punibles, en tal razón se tomara como muestra representativa la ciudad de Medellín que permita estimar dichos avances.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La República de Colombia con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, centró sus esfuerzos en generar condiciones favorables a la ciudadanía con el propósito de regular comportamientos que afectaran la sana convivencia y por supuesto con disposiciones legales que permitieran redireccionar o transformar patrones comportamentales que colocaran en peligro los derechos de los particulares, entendiéndose que solamente a partir de estos esfuerzos se puede propiciar el bienestar social y prosperidad para todos.

En principio la ley penal (Ley 599 2000), establecía penas solo para aquellas personas mayores de (18) años que se consideraban autónomos y con madurez psicológica suficiente para el desarrollo de acciones punibles, sin embargo con las modalidades de comisión de delitos creadas por los diferentes grupos de delincuencia común, establecidas en zonas rurales y urbanas, en la cual instrumentalizan a los adolescentes, que afectan su formación integral, el gobierno nacional se vio en la necesidad de crear el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en adelante SRPA, a partir de la ley 1098 de 2006, con la finalidad de prevenir este tipo de acciones por esta población de especial protección.

Por su parte, la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), indicaron que, a partir del 08 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2014, han ingresado un total de (172.530) adolescentes, en donde aproximadamente el (20%) fueron reclusos en el último año, vale decir que el origen de estas conductas corresponde al sexo masculino con una participación del (88%) en hombre y (12%) en mujeres que pertenecen a los estratos 1 y 2 (ICBF, 2015, pág. 24).

Vale decir, que respecto de las conductas delictivas que producen ingresos al SRPA, refleja una gran concentración en dos (2) delitos, como lo es el tráfico o porte de estupefacientes con un (30%) de ocurrencia y el hurto con un (29%) de ocurrencia; por otro lado, se encuentra el Porte Ilegal de Armas con un (7%) y lesiones personales con (9%), para un total del (75%) de los delitos que más cometen los adolescentes en Colombia (ICBF, 2015, pág. 32).

Respecto de lo anterior, es pertinente esgrimir que estos patrones comportamentales tienen su causalidad en el nivel de formación educativa de los jóvenes, ya que, el (77%) de esta población registra un rezago de hasta dos (2) años, sobre los niveles que deberían desempeñar de acuerdo a las edades; de igual manera, se indica que el (82%) de la población anteriormente referenciada no cuenta con la validación del bachillerato; el (61%) no ha culminado la educación básica y solamente el (2.6%) de los registrados en el SRPA, registran educación formal (técnica, tecnológica y profesional) (Ministerio de Justicia, 2021).

Para el año 2021, en el informe presentado por el Ministerio de Salud se estimó que las condiciones de salud de estos jóvenes al ingresar al sistema son complejas evidenciando dinámicas familiares como maltrato, violencia intrafamiliar, abandono, modelos inadecuados e indiferencia. De acuerdo con este contexto, se especifica que el (38%) de los jóvenes registrados indican que tienen familiares con antecedentes delictivos y el (48%) indican tener familiares que consumen sustancias psicoactivas (PSA) (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022).

De igual forma y no menos importante debe indicarse que el recrudecimiento del conflicto armado ha afectado de manera directa a las comunidades jóvenes, toda vez, que el (22%) de la población registrada al SRPA, se identifican como víctimas; el (14%) desplazamiento de forzado; (12%) han pertenecido a bandas criminales y (12%) han pertenecido a pandillas (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022).

Otro de los factores que orienta a los jóvenes a la comisión de delitos en Colombia son las barreras de acceso al servicio de salud y el desarrollo de programas para atender los trastornos por el consumo continuo de sustancias psicoactivas, donde solo el (17%) de los casi (13.000) jóvenes recluidos al SRPA, manifiestan haber recibido atención médica integral para superar dichas condiciones que alteran el comportamiento (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022, pág. 7).

Frente a la función de resocialización el Estado Colombiano a través del poder legislativo estableció un marco jurídico como la Ley 1616 de 2013 y Ley 1751 de 2015, en el que se establece la obligatoriedad de la atención integral de la salud de adolescentes y jóvenes incluidos en el SRPA para que puedan superar patologías relacionadas con enfermedades mentales y de adicción (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022).

En definitiva, se considera que en la actualidad el gobierno nacional no ha adoptado las medidas necesarias para adecuar el Sistema Penal Acusatorio para adolescentes el cual permita generar herramientas resocializadoras a esta población especial que ha sido determinada en muchos casos para la comisión de delitos como consecuencia de las dinámicas organizativas en las que se encuentran sumergidos (Díaz, 2021).

1.1. Formulación del Problema

¿Las acciones administrativas del Estado Colombiano en cumplimiento de la función resocializadora de las sanciones aplicadas a los adolescentes en centros de atención especializada son armónicas a la luz de las garantías constitucionales y legales durante el periodo 2020-2023?

2. JUSTIFICACIÓN

Este trabajo de investigación es importante porque permitirá realizar una descripción de las acciones jurídico – administrativas desarrolladas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a la función resocializadora en las sanciones en adolescentes por la comisión de delitos que afectan bienes jurídicos tutelados, teniendo en cuenta que desde el establecimiento de la ley 1098 de 2006, se establecieron las disposiciones para el diseño de herramientas de gobernanza que permite reorientar a los jóvenes a comportamientos generalmente aceptados.

La relevancia social de este estudio se sustenta en identificar los efectos sociales que ha traído consigo la implementación de estrategias gubernamentales por parte del gobierno nacional desde el establecimiento de la ley de infancia y adolescencia en relación con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual debe generar una disminución en la tasa de reincidencia sobre la realización de estos actos punibles.

En cuanto al aporte científico, se considera necesario reflejar las necesidades legislativas y operativas que reflejan los menores en los Centros de Atención Especializada en el país, con la finalidad de crear herramientas de gobernabilidad pertinentes y generen un verdadero restablecimiento de los derechos de estos menores a partir de oportunidades integradoras que permitan transformar su comportamiento hacia la sociedad.

Como futura profesional del derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, este ejercicio académico permite la aplicación de un control normativo sobre las condiciones mínimas que deben garantizarse a la población joven recluida en centros de reformación a partir de acciones de resocialización y reinserción a la sociedad, entendiendo que son un grupo de especial protección a la luz de la Constitución Política.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

- Analizar jurídicamente el cumplimiento de la función resocializadora de las sanciones aplicadas a los adolescentes en centros de atención especializada en la ciudad de Medellín entre el año 2020 a 2023.

3.2. Objetivos Específicos

- Describir conceptual y jurídicamente el alcance de la función resocializadora de las sanciones establecidas a los adolescentes pertenecientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).
- Analizar los factores que generan Comportamientos de Reincidencia en Adolescentes de la Ciudad de Medellín
- Evaluar el cumplimiento de la función resocializadora aplicadas en sanciones establecidas a adolescentes reclusos en centro de atención especializada de acuerdo con las disposiciones normativas de orden internacional en materia de derechos humanos, y la legislación nacional en sus diferentes fuentes (constitución, ley y jurisprudencia).

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. Antecedentes de Investigación

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer un seguimiento a los desarrollos investigativos del objeto de estudio, a continuación, se presentará una relación de estudios científicos sobre la materia que permita comprender las necesidades del conocimiento y puedan ser abordadas en el estudio de la referencia.

Hernández, B. (2019)

, en artículo científico denominado “*Una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes*” el cual tuvo como finalidad desarrollar un análisis jurídico sobre la política criminal para adolescentes adoptada por el Estado colombiano con la finalidad de prevenir comportamientos punibles o reducir la comisión de estos por esta población y cuál ha sido el impacto en la sociedad. Lo anterior obedece a la existencia de una problemática compleja en la que la delincuencia común ha instrumentalizado a los adolescentes como un mecanismo para evitar la responsabilidad penal teniendo en cuenta que la Política pública del sistema penal de responsabilidad para adolescente concibe la restauración de derechos de los adolescentes y no una sanción más restrictiva que implique una reducción en la comisión de estos hechos. Como Metodología se empleó una investigación de tipo cualitativa a partir del análisis de la Política pública criminal en jóvenes, para ello se utilizaron fuentes documentales para su valoración. En cuanto al resultado se pudo constatar que la política pública criminal para reestablecer los derechos de los infractores adolescentes de edad no ha tenido un efecto positivo frente a la comisión de delitos, ya que, se ha aumentado según reportes del ICBF (Hernandez, 2019).

Asimismo, Hernández, I. (2021), en su trabajo de grado de referencia “*Falencias en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*”. Esta investigación pudo

describir que el Estado Colombiano en cumplimiento de las garantías constitucionales generando un tratamiento garantista a niños, niñas y adolescentes en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el cual se ha diseñado mediante elementos absolutorios y con sanciones pedagógicas con la finalidad de alcanzar el nivel máximo de resocialización y mitigar la participación de estos grupos en la comisión de delitos. Metodológicamente se implementó un trabajo cualitativo a partir de un método hermenéutico, utilizando el análisis documental como fuente de información. Como resultado se estimó que el sistema de responsabilidad penal adolescente ha utilizado actividades programáticas con la finalidad de resocializar a los jóvenes, pero estas han sido insuficientes teniendo en cuenta que las problemáticas en torno a estos comportamientos se han aumentado toda vez que además de reincidir, sus acciones están vinculadas a delitos más graves como el homicidio (Henrnadez, 2021).

De acuerdo con lo anterior se concibe que existen debilidades en la estructuración del sistema de responsabilidad penal para adolescente en Colombia el cual requiere de alternativas jurídicas para proteger los bienes jurídicos de la sociedad afectada y por supuesto recuperar la vida de los jóvenes mediante programas, proyectos, planes que debe ejecutar el Estado para prevenir acciones punibles y reorientar comportamientos potencialmente criminales como una forma de garantizar el Estado social de Derecho.

Desde esta perspectiva se establece que la presente investigación estará direccionada a evaluar las acciones jurídico – administrativas desarrolladas por el Estado colombiano para garantizar que los asociados se sientan seguros en la presencia de los jóvenes y por supuesto que los jóvenes que acceden al sistema de responsabilidad penal para adolescentes sean intervenidos para una resocialización efectiva.

4.2.Marco Jurídico

Para la presente investigación se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

1. Asamblea nacional constituyente. Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C., 1991. Gaceta Constitucional No. 116 del 20 de julio.
2. Congreso de la República. (24 de Julio de 2000). Por medio del cual se expide el Código Penal. Ley 599 de 2000. DO: 44097 del 24 de julio de 2000.
3. Congreso de la República. (1 de septiembre de 2004). Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. DO: 45658 de septiembre 1 de 2004.
4. Congreso de la República. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. DO: 46.446 del 8 de noviembre de 2006.
5. Congreso de la República. (24 de junio de 2011). Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Ley 1453 de 2011. DO: 48110 de junio 24 de 2011.

6. República de Colombia. Presidente de la República. (27 de noviembre de 1989). Por la cual se expide el Código del Menor. Decreto 2737 de 1989. DO No. 39.080 de 27 de noviembre de 1989. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/Decreto_2737_1989.html.
7. República de Colombia. Presidente de la República. (21 de septiembre de 2015). Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones. Decreto 1885 de 2015. DO: No. 49.642 de 21 de septiembre de 2015. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1885_2015.htm.
8. República de Colombia. Presidente de la República. (11 de diciembre de 2015). Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del sector educación. Decreto No. 2383 de 2015. Falta DO: 49723 de 11 de diciembre de 2015. Recuperado de <http://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-382088.htm? noredirec=1>
9. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Social y Económica (2009). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: SRPA. Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley. Conpes 3629 de 2009. Recuperado de: <http://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa-pdf>.

4.3. Marco Teórico y Conceptual

Con la finalidad de generar una contextualización sobre el estado de la cuestión se describirán epistemológicamente (5) categorías como: Adolescente, Centros de Atención Especializada, Resocialización, Reincidencia y Responsabilidad Penal.

4.3.1. Adolescente

Corresponde a una etapa psicológica, biológica y sexual del ser humano que se presenta posterior a la niñez, según la organización de naciones unidas mediante la UNICEF, especifica que se encuentra entre los 12 hasta los 17 años. Se considera que en esta etapa el ser humano experimenta nuevos pensamientos y sentimientos sin la madurez necesaria para asumir las consecuencias, teniendo en cuenta que se encuentra en un proceso de formación integral y aprendizaje para enfrentar el mundo.

4.3.2. Resocialización

La resocialización se entiende como el conjunto de acciones administrativas desarrolladas por el gobierno nacional para generar condiciones favorables a las personas sancionadas por la comisión de delitos, en el cual se produzca una transformación comportamental de los reclusos durante el cumplimiento de la pena, dichas acciones deberán garantizar la adherencia de estos sujetos a la sociedad, ya que, entienden el significado de respetar el derecho de los demás al recuperar la libertad. Entre estas acciones se encuentra el

acceso a la educación, trato digno, generación de competencias y habilidades para el trabajo, intervención psicosocial, etc. (Pedraza, 2015).

La resocialización entendida en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes implica la ejecución de acciones administrativas para reconvenir la conducta delictiva de los adolescentes e impulsar su desarrollo integral mediante el restablecimiento de derechos.

4.3.3. Reincidencia

La reincidencia se concibe como el comportamiento recurrente de una persona en la adopción de acciones punibles o delictivas la cual ha sido capturada, señalizada, y sancionada en diferentes ocasiones. Las personas con estos comportamientos no generan un cambio que le permita la reinserción a la sociedad porque proyecta sus actuaciones de manera antisocial, e ilegal, es decir, sin el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan las relaciones sociales (Ricaurte, 2019).

Bajo este panorama, se estima que las acciones de gobernabilidad del Estado colombiano, debido al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente debe apuntar a la reducción de estos comportamientos que distorsionan las relaciones sociales y por supuesto la formación integral de los jóvenes.

4.3.4. Responsabilidad Penal

Es la obligación de responder jurídicamente por la realización de un hecho punible, aceptando una consecuencia previamente establecida. Dicha consecuencia puede ir desde la asignación de una pena, una medida de seguridad o de un castigo proporcional al delito cometido.

5. DISEÑO METODOLÓGICO

5.1. Tipo de Investigación

De acuerdo con la naturaleza de la presente investigación se propuso el tipo de investigación cualitativa como paradigma para atender el abordaje del fenómeno objeto de estudio, toda vez que se pretende describir los avances administrativos y jurídicos realizados por el Estado colombiano para dar cumplimiento a la función resocializadora de las sanciones de adolescentes responsables de cometer delitos, especialmente en aquellos que se encuentran siendo atendidos en Centros de Atención Especializada en la ciudad de Medellín durante el periodo 2020-2023.

5.2. Método de Investigación

Como método de investigación se empleó la hermenéutica – explicativa, ya que, se desarrolló una revisión exhaustiva de aquellas acciones administrativas y legislativas que el Estado colombiano diseñó para contrarrestar los comportamientos criminales de la población entre los 14 a 17 años, que se encuentran cumpliendo multas o sanciones en Centros de Atención especializada en la ciudad de Medellín – Colombia durante el periodo 2020-2023.

5.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Como técnicas e instrumentos de recolección de información se empleó como primera medida el análisis documental, ya que, se abordaron diferentes documentos oficiales desarrollados por el Estado Colombiano desde el año 2020 hasta el año 2023, es decir, se revisó la constitución, la ley, la jurisprudencia, Conpes, decretos, circulares, así como informes, artículos, monografías y demás documentación oficial que permita dar cuenta de estas acciones administrativas y legislativas. En este sentido el instrumento que se utilizará son las fichas documentales.

Asimismo, se empleó la entrevista semiestructurada dirigida al coordinador del Centro de Atención Especializada de Medellín y a funcionarios del ICBF – Seccional Antioquia, para que dieran cuenta sobre los programas de resocialización aplicados estos últimos años, sin embargo, estas no fueron atendidas por la entidad en su momento, siendo necesario aplicarlas a Jueces Penales que han atendido procesos de adolescentes durante los últimos (10) años, brindando una idea causalista sobre este fenómeno y el cumplimiento de la función de resocialización que se deben acreditar en los CAE.

6. RESULTADOS

CAPITULO I

6.1. Alcance Jurídico de la Función Resocializadora de las Sanciones Aplicadas a Adolescentes en Centros de Atención Especializada en Colombia

A partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se consolidó el Estado Social de Derecho atribuyendo a los asociados garantías para la protección y prevención de comportamientos que implicaran afectaciones a bienes jurídicos tutelados, entre ellas la resocialización como un componente integrante de las penas y sanciones en cabeza de la jurisdicción ordinaria, específicamente en procesos penales con la finalidad de generar condiciones de desarrollo humano para forjar una transformación integral a los sancionados para que puedan integrarse nuevamente a la sociedad.

Para efectos del presente capítulo el concepto de resocialización será aplicable a las sanciones impuestas a menores de edad que participan en la perpetración de delitos y son atendidos en Centros de Atención Especializados para el restablecimiento de los derechos, esto permitirá brindar un alcance sobre las acciones administrativas y legislativas que debe adoptar el Estado colombiano para forjar cambios comportamentales en esta población de especial protección.

6.1.1. Nociones Generales, Características y Finalidad de la Función Resocializadora

La Responsabilidad Penal es un requisito del Estado para mantener el orden y asegurar el control social porque es el castigo por infringir la Ley Penal. En tal sentido, Pérez (2010), ha indicado que:

La pena es el castigo impartido al infractor de la ley, una forma de intervención estatal radical y como tal necesita un fundamento legitimador que no puede consistir en ideas metafísicas, consagrada en la evolución del Derecho Penal, sino sólo en la necesidad y conveniencia para la realización de tareas estatales en el caso concreto (Pérez, 2010, pág. 8).

Para interpretar adecuadamente la función de la sanción en menores de edad en Colombia, es necesario hacer un recorrido por sus antecedentes históricos. Antes, los menores infractores eran tratados de manera similar a la de los adultos. Es decir, se les juzgaba y castigaba con la misma severidad, sin tener en cuenta sus características individuales y su capacidad de rehabilitación.

Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado una transformación en el enfoque hacia estos adolescentes, reconociendo su condición de sujetos en desarrollo y enfocando los esfuerzos en su reeducación y reinserción social.

Una de las funciones principales de la sanción en menores de edad es la prevención del delito. El objetivo es disuadir a los adolescentes de cometer actos delictivos a través de la imposición de consecuencias negativas por sus acciones. Esta función busca generar conciencia en los menores sobre las consecuencias de sus actos y promover un cambio de conducta que les permita evitar futuras transgresiones.

La función de la sanción comprende todo tipo de principios como el de proporcionalidad, así como el de prevención, retribución y reinserción. De esta forma, debe

entenderse que el castigo resulta de un delito del cual el autor debe asumir la responsabilidad para crear un orden social (Ferrajoli, Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal., 2011).

Si bien la función retributiva de la sanción es comúnmente asociada al castigo, en el caso de los menores de edad debe ser entendida de manera diferente. En este contexto, la retribución se enfoca en permitir la reparación del daño causado y la restauración de las relaciones comunitarias. Es decir, la sanción busca que los menores infractores asuman su responsabilidad, reparen el daño causado y aprendan a convivir en sociedad.

La función de la sanción en menores de edad no puede abordarse únicamente desde la perspectiva punitiva. Es esencial que la familia y la sociedad en general participen activamente en el proceso de reinserción y reeducación social de los adolescentes. La función de la sanción en este grupo de personas requiere apoyo emocional, orientación educativa y oportunidades.

La idea de resocialización aparece en esta disposición de conceptos. Se interpreta como un proceso de personalización que, basado en el trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el grado de vulnerabilidad del condenado ante el sistema de justicia penal, brindándole las herramientas necesarias para tomar conciencia de su rol y escapar del estrecho estereotipo del poder punitivo (López & Machado, 2004, pág. 12).

La función resocializadora de la sanción en menores de edad es fundamental para su reintegración a la sociedad. A través de programas de rehabilitación y reinserción, se busca brindarles las herramientas necesarias para su desarrollo personal, educativo y laboral. La sanción debe ser entendida como una oportunidad para que los menores infractores se reintegren de manera efectiva a la sociedad y eviten la reincidencia delictiva.

En efecto, debe tenerse en cuenta desde el momento de la individualización de la sentencia, cuando el operador judicial realiza mediante audiencia dicha etapa procesal contemplada en el artículo 447 de la Ley 906 de 2004, para que toda persona sentenciada a pagar su deuda con la sociedad del campo de la responsabilidad penal (Sentencia T-286, 2011).

La realidad revela que los jueces sólo se apegan al último apartado del mandato legal fijándose en las cuartas partes mínimas que determina cada delito el Código Penal, al fijar la pena a los particulares, aun cuando el mandato legal obliga al operador judicial a reflejar una justificación social de su decisión en su decisión (Acosta & López, 2015).

De hecho, al no haber considerado al infractor como individuo, el sistema no logrará resultados positivos ni alcanzará su objetivo final si no se sigue cabalmente el proceso por el que se inicia la resocialización. Debido a esto, el sistema pasará por alto las verdaderas motivaciones de un delincuente sin tener en cuenta su entorno o determinar si comprende completamente las implicaciones de sus acciones para su papel en la sociedad.

Las situaciones de cambio que se dan durante la adolescencia determinan en última instancia la formación de los rasgos de personalidad a través de cambios cognitivos, sociales y afectivos. El apoyo familiar es un factor determinante en cuanto a determinadas conductas que adopta el adolescente, como la ejecución de conductas delictivas, e incide en el tipo de persona en que se convertirá el nuevo adulto. Es probable que un menor que infrinja la ley vuelva a cometer el mismo delito, independientemente de las actuaciones que se realicen desde el ámbito de la responsabilidad penal, ya que esta conducta suele producirse a partir

de los 12 años con un aumento de la frecuencia de las actuaciones infractoras (Gonzalez, 2013, págs. 14,15).

De acuerdo con el perfil que se ha establecido para el adolescente infractor, los estudios han demostrado que se trata de adolescentes varones de hogares monoparentales que viven circunstancias difíciles en la escuela o el trabajo, tienen empleadores que no los apoyan y tienen una visión distorsionada de autoridad. Asimismo, como se desprende de los resultados de las investigaciones, la mayoría de las conductas ilegales que cometen los adolescentes implican una dinámica de grupo. Esto se debe a que requieren la aceptación y el refuerzo positivo que producen estos comportamientos (Gonzalez, 2013, págs. 14,15).

También existen otras teorías, una de las cuales es la llamada teoría biosocial propuesta por Eysenck en 1964. Según esta teoría, la propensión al crimen se produce en última instancia por la combinación de rasgos intrínsecos de personalidad y experiencias ambientales. De manera similar, la teoría de la tensión social de Robert Merton afirma que las personas que tienen más probabilidades de cometer delitos están sujetas a experiencias de tensión. Otra teoría sostiene que la conducta delictiva se desarrolla como un medio para expresar sentimientos de ira o frustración; en esta teoría, la exposición a estímulos desagradables genera una propensión al comportamiento delictivo. De igual modo, existen teorías sobre el control social que relacionan la conducta delictiva adolescente con la dinámica familiar (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, págs. 17,18).

Desde la criminología se brinda una explicación a la delincuencia juvenil y la persistencia del delito, se enfoca en las implicaciones de las políticas públicas en relación al establecimiento de programas de prevención que identifiquen tempranamente los factores de riesgo y los mitigen en situaciones donde la intervención social se articule con la intervención psicológica. Esto es especialmente cierto en los sistemas de justicia penal juvenil en los países de América Latina, donde prevalecen este tipo de situaciones de hecho (Morales, 2008, pág. 135).

Ante estas acciones, el gobierno debe poner en marcha medidas para prevenir que esta trayectoria delictiva se inicie en la adolescencia. Se debe fomentar la prevención y fortalecer instituciones como la familia que se encargan del componente conductual de los menores. El uso de sustancias psicoactivas también debe ser controlado porque es un factor que contribuye a la decisión de los jóvenes de convertirse en delincuentes. Hay estudios que respaldan la noción de que el abuso de drogas contribuye tanto a la delincuencia juvenil como a la violencia (Observatorio Peruano de Drogas, 2013).

Por su parte el INPEC (2013), establece que la resocialización es:

La resocialización es un enfoque de tratamiento clínico que tiene como objetivo modificar el comportamiento del recluso. La resocialización implica comprender las expectativas sociales e internalizar las normas de comportamiento. La resocialización significa recuperar el valor como ser social de acuerdo con las expectativas de la sociedad, lo que implica reconocimiento. El método utilizado, que es la transformación de un delincuente en un buen preso, es el cambio de valores y de actitud (Instituto Penitenciario y Carcelario, 2013).

La resocialización existe y debe ser impulsada mediante herramientas de gobernabilidad como lo son las políticas criminales, entendidas como un conjunto de medidas que un Estado considera necesario tomar en respuesta a acciones que considera moralmente repugnantes o socialmente dañinas para proteger los intereses fundamentales del Estado y los derechos de las personas que viven en su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede adoptar las más variadas formas (Baratta, 1986).

El contexto social, político y económico en el que se desenvuelve la resocialización de menores de edad en Colombia es fundamental para comprender la complejidad de esta tarea. La delincuencia juvenil ha aumentado en las últimas décadas, y esto ha llevado a que se promulguen leyes y normativas específicas para regular el tratamiento de los adolescentes infractores.

El Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098/2006, establece el marco legal para la atención integral de niños, niñas y adolescentes en Colombia, y específicamente regula las medidas socioeducativas y sancionatorias aplicables a los menores que cometan delitos. Este marco legal busca desarrollar un enfoque garantista que proteja y promueva los derechos de los jóvenes infractores, así como su reintegración social.

En su teoría de la acción social de acuerdo con los sistemas sociales, Talcott Parsons menciona el mejoramiento de la sociedad a partir del control social que debe tener, desde los roles sociales de cada actor en un sistema como unidad social a la que pertenecen todos los individuos. Partiendo de su posición estructural funcionalista, lo menciona en este punto de la investigación (Parsons, 1969).

En tal sentido, indicó que, para establecer un orden social, que requiere un equilibrio de todas las personas, cada una de las cuales desempeña un papel específico y realiza una función específica, debe producir resultados fructíferos. Es de vital importancia establecer la necesidad de garantizar que la sociedad desempeñe un papel constructivo porque la sociedad funciona como un sistema jerárquico y, por lo tanto, es equitativa en términos de satisfacer las necesidades para lograr los objetivos.

La reincidencia delictiva adolescente puede definirse como un nuevo registro de un adolescente en el ordenamiento jurídico, por la comisión del mismo delito que la primera vez, o por la comisión de un hecho delictivo diferente, como ocurre con el sistema penal de adultos; Sin embargo, para el sistema de responsabilidad penal juvenil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, ésta no genera antecedentes penales, tal como lo establece el artículo 159. Las sentencias dictadas en los procesos de responsabilidad penal juvenil no tendrán el carácter de jurisprudencia. Estos registros son reservados y pueden ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables”, a pesar de que la gravedad de los hechos se equipara a los realizados por adultos o las conductas son reincidentes, principalmente porque el objeto es de la pena en el rango de edad entre 14 y 18 años, es la resocialización y reeducación (Yepes, 2014, pág. 10).

Para comenzar, es importante señalar que existe un amplio acuerdo de que en lo que respecta a la reincidencia en materia penal en los adolescentes, estas conductas se vinculan significativamente con insuficientes lineamientos educativos por parte de los padres, quienes tienen la responsabilidad de tomar acciones para moldear la conducta. de niños, niñas y

adolescentes, frente a los diversos problemas que puedan tener sus hijos, especialmente aquellos expresados en conductas de ansiedad y estrés que pueden derivar en conductas delictivas (Luque y otros, 2005, págs. 28,29).

A la luz de lo anterior, circunstancias tales como: supervisión insuficiente, dificultad para controlar el comportamiento, reglas de disciplina poco claras o inexistentes, educación inconsistente entre padres e hijos, relaciones tensas entre sus miembros, etc. El inicio temprano de la delincuencia se caracteriza por una historia de fechorías en la infancia, una ruptura temprana con el sistema educativo y la socialización delictiva, lo que resulta en distorsiones en la percepción de la realidad del individuo, sus interacciones con otros cuyo comportamiento se ha desviado y el inicio del abuso de sustancias psicoactivas (Molina, 2015).

Dadas las circunstancias, se puede concluir que, para producir crecimiento en la sociedad, los sistemas y roles sociales deben estar orientados a generar conductas viables de los individuos, evitando desviaciones conductuales que atenten contra el equilibrio social y repercutan en el fin.

El objetivo de socializar al actor de conducta desviada es transformar al niño desde el nacimiento en un adulto productivo que comprenda su lugar en la sociedad y trate constantemente de ayudar a los demás. La socialización se entiende como aquel sistema de adaptación que debe poseer el hombre como ser social (Ferrajoli, 2011).

En cuanto al ente resocializador, que debe ser el Estado, y como agente de dicha función, ejerciendo la referida función de sanción a través del sistema penal, sistema jurídico con tendencia a la acusación, para que todo lo anterior funcione. Se ha elegido el modelo de garantía penal de Ferrajoli como marco teórico con el que el sistema penal cumplirá sus objetivos para lograr un funcionamiento excelente.

El autor en cuestión sugiere los límites del derecho penal para el modelo resocializador dentro de su teoría garantista, a partir del parámetro de utilidad de la pena, donde existe el máximo bienestar para el no desviado y la mínima incomodidad necesaria para el desviado.

Según Ferrajoli, el objetivo de la ley debe ser imponer la menor cantidad de castigo posible porque hacerlo reducirá la probabilidad de respuestas violentas a los delitos, o la forma en que el Estado reacciona ante los delincuentes. Esto se debe a que los castigos injustos son un fenómeno reciente que debe abordarse. Este modelo tiende a creer que el derecho penal es un medio para proteger a los más débiles, a lo que el autor señala que éstos son débiles desde el punto de vista de dos perspectivas: El ofendido o amenazado por el delito y el ofendido o amenazado por venganza. Esto se suma a la teoría de la prevención general, una prevención de sanciones desproporcionadas y arbitrarias (Ferrajoli, 2011).

La función resocializadora de la sanción para menores de edad parte de la premisa de que los jóvenes infractores deben recibir un tratamiento integral que les permita reinsertarse en la sociedad de manera saludable. No se trata sólo de sancionar al joven por su falta, sino de proporcionarle recursos e incentivos que le permitan cambiar su comportamiento y dejar el mundo del delito.

Este enfoque se basa en la idea de que los menores de edad son el grupo más influenciado por el medio social en el que viven, con lo cual se convierte en factible lograr

su resocialización a partir de la educación, del amparo psicológico, de la formación profesional y del desarrollo psicosocial.

En el país existen distintas clases de centros de reclusión para menores de edad, siendo los más importantes los centros de atención especializada y los centros de atención inmediata. La idea es que alrededor de estos centros suceda la educación, la atención médica y psicosocial con miras a que finalmente se reinserten en la sociedad.

No obstante, se ha podido evidenciar que en los centros de reclusión de los menores de edad en el País las condiciones necesarias para una efectiva resocialización no están dadas; la carencia de un adecuado personal formador, el hacinamiento, la violencia intramuros, así como la ausencia escolar y formativa de los programas de educación y de formación profesional, disminuyen la capacidad benigna que la sanción resocializadora debe tener sobre los jóvenes.

Superar los desafíos que son necesarios enfrentar en relación con la resocialización de los menores en Colombia, requiere un abordaje profundo de varios aspectos. En primer lugar, hay que obtener recursos para mejorar las condiciones de los centros de reclusión, en donde se trate de asegurar, en primer lugar, la tutela del menor, la higiene y el bienestar de los jóvenes infractores.

En este camino también es necesario implementar programas de educación de calidad que procuren satisfacer las necesidades que evidencian los menores, así como programas de formación laboral que ofrezcan la posibilidad de acceder a oportunidades laborales reales a la salida de los entornos de reclusión.

Es también un aspecto primordial llevar a cabo la formación y capacitación de los profesionales que están al frente de los centros de reclusión para que puedan soportar adecuadamente los retos que supone la resocialización de los menores de edad, dotándoles de herramientas psicosociales y pedagógicas que favorezcan la elaboración y la aplicación de maneras de fomentar la educación y la resocialización en los entornos de reclusión.

La resocialización de jóvenes infractores es una responsabilidad colectiva, en la que deben participar el Estado, la sociedad y la familia. Solo mediante una atención integral y un enfoque centrado en el bienestar del menor, podremos lograr una verdadera resocialización que permita la reinserción de estos jóvenes en la sociedad y la reducción de las tasas de reincidencia delictiva. La tarea es ardua, pero no debemos cesar en nuestros esfuerzos para construir un mejor futuro para los menores infractores en Colombia.

Para finalizar este capítulo, se establece que la resocialización, entendida como el proceso de reintegración de los individuos a la sociedad, se considera una respuesta eficaz y necesaria para aquellos menores que han cometido delitos. Su objetivo es brindarles oportunidades de cambio, transformando sus conductas y actitudes perjudiciales, y evitando la reincidencia. En este sentido, es fundamental destacar que la resocialización de los menores debe ser concebida como un proceso integral, abordando tanto los aspectos educativos, como los psicológicos y sociales. Es decir, se requiere de una intervención multidisciplinaria que cuente con profesionales especializados en cada una de estas áreas.

Por otro lado, la resocialización implica el trabajo en el ámbito psicológico, promoviendo el desarrollo de la autoestima, la empatía y la inteligencia emocional en los menores. Estos aspectos resultan fundamentales para prevenir la repetición de conductas

delictivas, ya que les permite canalizar de forma adecuada sus emociones y conflictos, evitando así el recurso a la violencia o a conductas antisociales.

Asimismo, resulta indispensable atender a las necesidades sociales de los jóvenes infractores, facilitando su integración en su entorno comunitario y familiar. Para ello, es importante contar con programas de apoyo, que brinden soporte y orientación a los menores y a sus familias. Estos programas deben fomentar la participación activa de los jóvenes en actividades sociales, culturales y deportivas, generando espacios de socialización positiva que les permitan desarrollar habilidades sociales y establecer relaciones saludables con sus pares y con su entorno.

No obstante, es relevante considerar que la resocialización como mecanismo para reducir la reincidencia en la comisión de delitos por menores no puede ser concebida como una solución única e individualizada. Es necesario también implementar cambios estructurales en el sistema penal juvenil y en la sociedad en general, abordando la desigualdad social, la exclusión y la falta de oportunidades que empujan a muchos jóvenes hacia la delincuencia.

En este sentido, se debe trabajar en la prevención del delito, promoviendo la equidad y la inclusión social desde la infancia y adolescencia. La implementación de políticas públicas que garanticen la educación, la salud y el empleo digno para todos los jóvenes, independientemente de su origen socioeconómico, resulta fundamental para brindarles oportunidades y evitar que recurran a actividades delictivas.

6.1.2. La Función Resocializadora en el Contexto Constitucional y Legal

La Naturaleza Jurídica del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia ha sido un tema de gran interés y debate en el ámbito académico y jurídico. El SRPA es un conjunto de normas y procedimientos que busca garantizar el debido proceso y la protección de los derechos de los adolescentes que han cometido delitos.

De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Nacional, la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de apoyar y proteger al niño en la búsqueda de un desarrollo integral y armónico y en el pleno ejercicio de sus derechos. Los derechos de los adolescentes a la protección y a la instrucción integral están consagrados en el artículo 45. Dado lo anterior, es necesario aclarar que la Constitución consagra los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera separada en los artículos 44 y 45, lo que sugeriría que se protegen de diferentes formas (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por otro lado, el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley 599 de 2000, que creó el Código Penal, establece que los menores de dieciocho (18) años estarán sujetos al sistema de responsabilidad penal juvenil. La Corte Constitucional revisó esta sección de la ley para su cumplimiento constitucional antes de declararla exigible en la Sentencia C-839 de 2001.

El caso que motivó a la Alta Corte a examinar varios estándares internacionales en ese momento fue si el sistema de justicia penal juvenil viola los derechos fundamentales de los niños, estableciendo que:

Una agresión a los derechos de los menores o una violación a la responsabilidad de la sociedad y del gobierno de protegerlos no están, per se, representados por la institucionalización de la justicia juvenil. En cambio, podría decirse que la comunidad internacional ha reconocido ampliamente la necesidad de establecer un sistema judicial especializado que permita abordar el tema de la delincuencia juvenil desde las perspectivas de resocialización, tutela y rehabilitación, evitando que los menores se desvíen de su proceso de adaptación y truncando su desarrollo físico y moral, que es la base del desarrollo de la sociedad moderna. La existencia misma de esta jurisdicción no amerita crítica constitucional alguna, siempre que la ley se ajuste a los principios constitucionales que rigen el juicio de menores y mantenga los fines que definen su curso. Por el contrario, debe refrendarse como el mecanismo idóneo para equilibrar los derechos de los menores infractores y la preservación de la seguridad ciudadana (Sentencia C-839 de 2001).

La sanción de la Ley 1098 de 2006, disposición que definió el concepto, objeto, financiamiento y formulación de políticas públicas del SRPA para que sirvan como garantía de sostenibilidad, contribuyó a la necesidad de una administración de justicia, específicamente para los adolescentes, con sus reglas, procedimientos e instituciones propias para su funcionamiento, los cuales sean consistentes con los instrumentos internacionales.

En Colombia, el sistema está respaldado por la Ley 1098 de 2006, también conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia. Esta ley reconoce y promueve los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, estableciendo medidas especiales de protección para aquellos que han infringido la ley penal. Se fundamenta en el principio de responsabilidad penal diferenciada. Esto significa que los adolescentes, debido a sus particularidades psicológicas, emocionales y sociales, no pueden ser considerados como

adultos y, por lo tanto, deben ser sometidos a un sistema penal especializado que tenga en cuenta sus necesidades y capacidades específicas (Reincidencia Delictiva de adolescentes en Cundinamarca: Políticas y programas de Intervención para la Inclusión y Protección Social, 2014).

El SRPA se proyecta sobre una serie de principios y garantías fundamentales, incluida la proporcionalidad de las sanciones, la especialización de los actores judiciales, la rehabilitación y reintegración social, la protección de los derechos del adolescente, la activa participación del adolescente en su proceso y la individualización de medidas.

Sobre este último principio, una de las características fundamentales del presente sistema es la imposibilidad de ejecutar penas privativas de la libertad, para lo cual se adoptan “medidas sociales de carácter educativo” cuyo objetivo es la reintegración social del adolescente, a partir de la cual se garantiza su no estigmatización y marginalización.

Además, el SRPA plantea la necesidad de un sistema de justicia penal juvenil integrado y coordinado, en el que se involucran distintas instituciones y entidades, como la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otras instituciones que deben articularse para garantizar la efectividad y correcta aplicación de las medidas socioeducativas.

En Colombia, esto se ha fortalecido con la ratificación del país en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing. Estos tratados internacionales reconocen la protección de los derechos de los adolescentes y la reintegración social como pilar de los fundamentos y principios del SRPA.

Sin embargo, a pesar de sus avances, el sistema SRPA en Colombia enfrenta desafíos y limitaciones, como lo son, la falta de recursos y de capacitación adecuada para los operadores judiciales e instituciones responsables de su aplicación. Lo que finalmente puede afectar la efectividad y la calidad de las medidas socioeducativas y la aplicación adecuada de los principios y garantías.

Otro desafío es la necesidad de fortalecer la coordinación y articulación entre las diferentes instituciones y actores involucrados en el SRPA. Esto garantizaría un proceso más fluido y coherente, evitando posibles contradicciones o faltas de comunicación que puedan perjudicar a los adolescentes.

Además, es importante seguir promoviendo la investigación y generación de conocimiento sobre el SRPA, con el fin de evaluar su efectividad y realizar ajustes necesarios para mejorar su funcionamiento. Esto permitiría contar con evidencia científica que respalde la implementación y desarrollo del sistema en Colombia.

De igual manera, vale decir que el artículo 201 de la Ley 1450 del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 de 2011 establece que el Gobierno Nacional, con el apoyo de los gobiernos territoriales, priorizará el SRPA, la Ampliación de la cobertura del sistema, mediante la construcción de establecimientos de atención especializada y hospitalización preventiva, a fin de desarrollar el principio de corresponsabilidad y protección integral de los adolescentes.

Posteriormente se establece el Sistema Nacional de Coordinación de la Responsabilidad Penal de Adolescentes (SNCRPA) y otras disposiciones mediante el Decreto 1885 de 2015. Esto crea una base técnica para la implementación de los sistemas nacionales y departamentales, así como una conformidad de las funciones de los sistemas. A pesar de todas las salvaguardas implementadas para asegurar su correcto funcionamiento, existen fallas de implementación. Por ejemplo, la falta de apoyo estatal para el funcionamiento del sistema impide el desarrollo de herramientas de prevención eficientes, y la escasez de centros especializados cuyo objetivo principal es la resocialización hace que el hacinamiento en los pocos centros sea un problema importante. Además de los problemas antes mencionados, actualmente existe un problema de congestión judicial que fue provocado por las decisiones administrativas del Consejo Superior de la Judicatura.

A la luz de estos factores, aparece el modelo de justicia restaurativa, destacando su importancia dentro de la SRPA. La justicia retributiva es un concepto que no debe aplicarse al tratamiento de los menores infractores porque es el único medio por el cual el delito puede ser castigado a través del castigo. Por lo tanto, en el contexto de la protección integral, las medidas de justicia restaurativa que se les apliquen deben ser pedagógicas, únicas y diferenciadas.

Un elemento a destacar que se puede apreciar en el trasfondo normativo colombiano en el contexto de las prácticas de justicia restaurativa, que pudo haber suscitado debate y llevado a la creación del modelo actual en la Ley 1098 de 2006; este antecedente normativo se presenta en la Ley 906 de 2004, Título VI, artículo 518, que reza:

Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad (Ley 906, 2004).

La citada ley menciona los mecanismos de justicia restaurativa, los cuales quedan definidos de la siguiente manera en el artículo 521: “*Son mecanismos de justicia restaurativa la conciliación previa al juicio, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación*”. En virtud de las reglas, la justicia restaurativa tiene como objetivo reparar la brecha entre la víctima y el infractor para que este último pueda reconocer la falta y hacer las paces. Al centrarse en la sanción de conductas punibles, se convierte en un sustituto y complemento del modelo tradicional de justicia, que restringe este tipo de conductas (Ley 906, 2004).

Respecto a la justicia restaurativa como modelo transversal, la Corte Constitucional señala lo siguiente en la Sentencia C-979 de 2005:

Desde un punto de vista psicológico, se destaca que este modelo sustituye una visión de futuro anclada en el propósito de buscar mecanismos a través de los cuales el delincuente enfrente sus propias acciones y sus consecuencias, se dé cuenta del daño que causó, reconozca y acepte su responsabilidad, e intente de reparación del agravio para un análisis centrado

en el pasado de la culpa del infractor, propio de los esquemas retributivos. Como resultado, es un enfoque basado en las necesidades emocionales, relacionales y reparadoras de las partes en conflicto más que en sus méritos relativos (Sentencia C-979 de 2015).

Aunque el punto de entrada del SRPA son los mecanismos de justicia restaurativa descritos en el Código Procesal Penal, su uso con adolescentes es significativamente diferente. El proceso especial del menor infractor tiene un desarrollo diferente a la conciliación pre procesal, la mediación y el incidente de reparación integral que se reflejan en el proceso penal ordinario. Así como el sistema de justicia juvenil se rige por las normas del ICBF como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF, el sistema de justicia penal para adultos se rige por las sentencias administrativas del Ministerio Público.

6.1.3. Análisis Jurisprudencial de la Función Resocializadora a la Luz de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo indicado por la Constitución Política de 1991 y la Ley, en relación con la función resocializadora, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 5833 de 2017, que esta se concibe como un proceso integral que debe estar orientado por principios pedagógicos, específicos y diferenciados, en comparación con el sistema de adultos. Este enfoque se fundamenta en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, garantizando su rehabilitación y resocialización a través de planes y programas respaldados por el Estado. La resocialización debe asegurar el desarrollo armónico e integral de los menores, proveyendo las condiciones necesarias para que se conviertan en miembros autónomos de la sociedad (Radicado No. 537004, 2017).

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) enfatiza la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de los menores infractores. Además, la Corte ha señalado que la importancia de la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, asegurando que las medidas adoptadas tengan un carácter pedagógico y estén alineadas con el interés superior del menor. En este sentido, la educación se considera un derecho fundamental que debe ser garantizado incluso durante el proceso de corrección, extendiéndose hasta que finalice dicho período, independientemente de que el joven haya alcanzado la mayoría de edad (Radicado No. 537004, 2017).

La Corte Suprema de Justicia considera varios criterios fundamentales para determinar la adecuación de una medida resocializadora para un menor infractor de la ley penal. Estos criterios se centran en garantizar el desarrollo integral del menor y su reintegración efectiva en la sociedad.

- **Carácter Pedagógico y Diferenciado:** Las medidas deben tener un enfoque pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos. Esto implica que las sanciones y programas deben estar orientados a la educación y rehabilitación del menor, reconociendo su condición de sujeto de derechos.
- **Interés Superior del Menor:** Este principio debe prevalecer en cualquier conflicto de interpretación de las normas. Las decisiones deben priorizar el bienestar y desarrollo del menor, asegurando que las medidas adoptadas sean en su mejor interés.

- **Protección Integral:** Las medidas deben garantizar la protección integral del menor, asegurando su desarrollo armónico y la provisión de condiciones necesarias para su autonomía futura.
- **Corresponsabilidad:** Existe una corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado para garantizar los derechos del menor. Esto incluye la implementación de planes y programas de rehabilitación y resocialización respaldados por el Estado.
- **Justicia Restaurativa:** El proceso debe incluir elementos de justicia restaurativa, buscando la verdad y la reparación del daño causado, lo cual es fundamental para la resocialización del menor.
- **Derecho a la Educación:** La educación es un derecho fundamental que debe ser garantizado durante el proceso de rehabilitación. Las medidas deben facilitar el acceso del menor a programas educativos, incluso si ha alcanzado la mayoría de edad.
- **Extensión de la Protección:** La protección integral y las medidas resocializadoras se extienden hasta que el menor cumpla 21 años, asegurando que el proceso de corrección se complete adecuadamente.
- **Logística y Apoyo Institucional:** Las autoridades judiciales y administrativas deben facilitar la logística y el apoyo necesario para que el menor pueda participar en programas educativos y de rehabilitación, como el transporte a instituciones educativas.

La función resocializadora en menores en Colombia no busca otra cosa que rescatar o recuperar la conciencia delictiva de los adolescentes, ya que, en su esencia garantista el sistema penal acusatorio considera que la comisión de estos delitos por parte de estos actores es consecuencia de fuerzas externas que terminan determinando en la toma de decisiones, la cual, puede mitigarse o reorientarse a partir de una intervención social y educativa que le permita reconocer las reglas sociales y jurídicas y adaptarse a las mismas.

Por otro lado, la misma corporación mediante Radicado No. 50313 de 2018, establece que el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes debe centrarse en medidas que promuevan la educación, la protección y la rehabilitación del menor, en línea con los compromisos internacionales de Colombia, como la Convención sobre los Derechos del Niño (Radicado No. 50313, 2018).

Asimismo, se deben considerar medidas alternativas que sean proporcionales a las circunstancias del menor y del delito, tales como la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, y la libertad asistida. Estas medidas buscan fomentar el sentido de dignidad y valor del menor, fortalecer su respeto por los derechos humanos y facilitar su reintegración social (Radicado No. 50313, 2018).

También que, el enfoque de la medida debe ser educativo y restaurativo, en lugar de retributivo y sancionatorio. Esto implica que el restablecimiento del derecho debe tener una finalidad protectora y educativa, y deben ser adaptadas a las necesidades individuales del adolescente, considerando su edad, las circunstancias del delito y su potencial para asumir una función constructiva en la sociedad (Radicado No. 50313, 2018).

Básicamente el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia debe priorizar la educación y rehabilitación, alineándose con la Convención sobre los Derechos del Niño, pues las medidas alternativas deben ser proporcionales al delito y las circunstancias del menor, promoviendo su dignidad y respeto por los derechos humanos. Este enfoque busca

proteger y educar al adolescente, adaptándose a sus necesidades individuales y potenciando su reintegración social y función constructiva en la sociedad.

Por último, la misma Corte Suprema de Justicia mediante Radicado No. 61616 de 2022, frente a la función resocializadora se indica que debe centrarse en la reintegración social y el desarrollo integral de los jóvenes que han infringido la ley. Este enfoque busca transformar conductas delictivas mediante programas educativos, laborales y terapéuticos, promoviendo valores de convivencia pacífica y responsabilidad social (Radicado No. 61616, 2022).

La legislación colombiana, alineada con principios internacionales de derechos humanos, enfatiza la importancia de un tratamiento diferenciado para adolescentes, reconociendo su potencial de cambio y crecimiento. Se prioriza la educación y el fortalecimiento de habilidades personales y sociales, con el objetivo de prevenir la reincidencia y facilitar su reinserción en la comunidad. Este proceso es supervisado por instituciones especializadas que garantizan un entorno seguro y propicio para el desarrollo positivo de los jóvenes (Radicado No. 61616, 2022).

En definitiva, los programas del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia deben perseguir medidas reivindicatorias, en la que se garanticen condiciones de desarrollo humano a los menores aprehendidos en la comisión de delitos, para que estos puedan transformar los pensamientos y poder dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales.

CAPITULO II

6.2. Factores que generan Comportamientos de Reincidencia en Adolescentes de la Ciudad de Medellín

Este capítulo tiene como finalidad describir los motivos por los cuales los adolescentes de la ciudad de Medellín que han sido intervenidos en los últimos años por los centros de atención especializada reinciden en la comisión de delitos, si se supone que cuentan con elementos de resocialización a partir de la aplicación de los programas establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, básicamente se pretende evidenciar las acciones en las que debe enfocarse los CAE, para evitar que estos comportamientos se ejecuten de manera sistemática por los mismos actores.

6.2.1. *Condiciones Actuales de los Adolescentes Sancionados en Centros de Atención Especializada*

Para dar cuenta sobre las condiciones actuales de los adolescentes sancionados en centros de atención especializada de la ciudad de Medellín entre 2020-2023, fue necesario la aplicación de algunas entrevistas dirigidas a funcionarios de la rama judicial jueces penales del circuito de la ciudad de Medellín, quienes brindaron su percepción sobre la misma.

En primera instancia, se preguntó **¿Trabaja en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes? ¿Qué función cumple y qué tiempo lleva en el ejercicio de esa función?**

Juez 1: Sí, trabajo en el sistema de responsabilidad para adolescentes. Soy juez penal municipal para adolescentes con función de control de garantías. Llevo 15 años en el sistema, que son los mismos 15 años que llevo en el sistema en la ciudad de Medellín. La ley tiene vigencia a partir del 2006, pero nosotros iniciamos en abril de 2008.

Juez 2: Como juez, son muchas las funciones que debo desarrollar al interior del sistema, entre ellos, conocer de las aceptaciones de los cargos, las etapas y emitir la correspondiente sentencia, que se llama imposición-sanción. Por una parte y por la otra, conocer de la etapa de juzgamiento cuando el adolescente al interior de los jueces de control de garantías no acepta el cargo.

Se evidencia que los perfiles de los entrevistados son idóneos para generar información relevante sobre la aplicación de las sanciones que se imponen a los adolescentes en materia de responsabilidad penal por la comisión o participación en un hecho punible, con la finalidad que pueda ser resocializado como mecanismo de restablecimiento del derecho.

En segunda instancia, se cuestionó si **¿Durante ese período ha impuesto alguna medida cautelar o una sanción privativa de la libertad a un adolescente que se considera presuntamente responsable o sea hallado responsable de la comisión de un delito?**

Juez 1: Sí, como juez de control de garantías en ese sistema tenemos la posibilidad de imponer una medida cautelar. Es solamente una, que es la restrictiva de la libertad. Existen, sí, varias sanciones, **6 sanciones** en específico, pero solo una medida

cautelar. *Todas son pedagógicas, restaurativas y protectoras.* Pueden ser sanciones, y se las defino de una vez, *la amonestación*, que es un llamado de atención, *la imposición de reglas de conducta*, que es que obliga a los adolescentes a hacer o dejar de hacer alguna cosa, *la prestación de servicios a la comunidad*, que es prestar servicios de manera gratuita, *la libertad asistida*, están en libertad, pero asistiendo a unos programas de atención especializados, *la internación en medio semicerrado* en una institución con la que tiene contrato el Instituto Colombiano Bienestar Familiar. Que es el ente rector del sistema y la **privación de la libertad en centro de atención especializada**, que también son centros y lugares que tienen contratación con el ICBF, es decir, son externos o terceros con quienes contrata el Estado a través del ICBF.

Juez 2: Por regla general cuando se trata de allanamiento los cargos por ejemplo la misión del juez es leer los elementos materiales probatorios que trae a colación la fiscalía analizar esos elementos materiales probatorios e inferir lógicamente si entre los mismos ahí existen los elementos que pueda decir que se trata de un autor o partícipe de un comportamiento delictivo y la tipicidad del hecho para llegar a la conclusión que la emisión de las debe ser una emisión de una sentencia de carácter sancionatorio y le corresponde al juez determinar dentro de las gamas de sanciones que establece el código de infancia adolescencia art 177 determinar de acuerdo con los criterios que establece el artículo 179 del mismo.

El ejercicio de estos funcionarios demuestra que la administración de justicia frente a adolescentes a su cargo se ajusta a las medidas establecidas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 o Ley de infancia y adolescencia, las cuales buscan el restablecimiento del derecho a través de sanciones restaurativas y pedagógicas que fortalecen la función resocializadora. De igual manera vale decir, que la privación de la libertad es la última ratio y no puede prolongarse a más de (5) meses, suficientes para que el Estado a través del ICBF como operador de los Centros de Atención Especializada pueda ejecutar los programas de rehabilitación y disminuir la reincidencia en menores.

En tercera instancia, **¿En qué lugar y de qué manera se cumplen esas medidas o sanciones restrictivas de la libertad?**

Juez 1: Bueno, las que imponemos los jueces de control de garantía, que es la medida de internamiento preventivo que dura cuatro meses, que puede ser prorrogada por un solo mes más, es decir, es muy corta, mientras el juez de conocimiento define el proceso, si amerita que el adolescente seguirá prueba de la libertad o no, o si amerita una sanción, se imponen en un lugar operado por un contratista del ICBF, y PSICOL es el contratista, y la entidad se llama "LA ACOGIDA".

A “LA ACOGIDA” los jueces de control de garantías remitimos a los adolescentes que se les impone medida de internamiento preventivo. Por cuatro meses inicialmente. Esa prórroga de un mes más se puede dar al final de los cuatro meses si por alguna causa justificada el proceso no ha terminado con un fallo.

Establece la Ley 1098 de 2006, en su artículo 181, que el internamiento preventivo es el último recurso que se impone a un adolescente basado en tres criterios específicos (i) riesgo inminente de evasión del proceso, es decir, que el aprehendido si se le impone otra medida, las cuales son no privativas de la libertad, cuenta con la capacidad económica y logística para evadir la responsabilidad; (ii) Capacidad para destruir u obstaculizar la búsqueda de pruebas, en este sentido, implica que cuenta con un respaldo o una estructura que le puede apoyar en la desaparición de elementos materiales probatorios; y (iii) Que represente un peligro para la víctima, testigo o denunciante, esto es, que pueda tomar represalias violenta contra estos si no es privado de la libertad.

En el mismo escenario se consulta **¿Ha realizado usted seguimiento a las medidas de internamiento preventivo que ha impuesto?**

Juez 1: Bueno, realmente *no existe obligación de hacer un seguimiento a las medidas de internamiento que son preventivas y son medidas cautelares*. Es decir, provisionales. El que sí tiene que hacer un seguimiento de las sanciones impuestas es el juez de conocimiento que la impone, porque a este juez en este sistema el código también le impuso la facultad de ser el que revisa la sanción, el que sigue la sanción. Es decir, cumple las dos funciones, el de juez de conocimiento y el juez de ejecución de la sanción. Entonces, los que hacen seguimiento son los jueces de conocimiento a cualquiera de las sanciones que hayan impuesto.

Según la percepción de la juez en su experiencia en seguimiento de ejecución de sanciones que no son de su resorte, estas por su generalidad tienden a evadirse porque el ente investigativo durante la audiencia de control de garantías no tiene la capacidad de probar los criterios descritos en la pregunta anterior para que se aplique una sanción preventiva privativa de la libertad y finalmente terminan evadiendo, ya que, se les otorga medidas que garantizan la libertad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se preguntó **¿Considera usted que los centros de atención especializados cuentan con las condiciones físicas, logísticas y de personal adecuadas para llevar a cabo los fines de esas medidas?**

Juez 1: La respuesta puede ser diferenciada. A ver, cuando el sistema empezó, había unos centros. Había unos centros de atención para los adolescentes que eran privados de la libertad o los que no eran privados de la libertad también en vigencia del código del menor. Y es con esos centros con los que seguimos trabajando. Luego de la implementación del código de infancia o adolescencia, es decir, no es que se crearon los centros de acuerdo con el código ni de acuerdo con los lineamientos del ICBF en específico por la vigencia del código, sino que se adaptaron unos

lugares que ya existían, ¿cierto? Entonces, en la adaptación de esos lugares que ya existían, se hicieron las restricciones y las adecuaciones necesarias para que se cumplieran unos lineamientos. **¿Quiénes dan los lineamientos?** El Instituto Colombiano Bienestar Familiar, que es el encargado entonces de la verificación del cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre aquellos de la población adolescente que incurrir en la comisión del delito o que son privados de la libertad. Y en el seguimiento que se hace a esos lineamientos. Y en la contratación se tiene que tener cuidado específico de que los operadores que se contratan, los centros como el PSICOL, donde se cumple la medida de internamiento preventivo, o los de la **ESCUELA DE TRABAJO SAN JOSÉ**, donde se cumplen las medidas no privativas de la libertad, o el **CENTRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, donde se cumple la privación de libertad, esa contratación se limita de tal manera que se den todos los pasos de la contratación, es decir, hay unas entidades que vigilan el cumplimiento o que den solución a los problemas que haya en cuanto a la aplicación de las multas de la sanción o de los fines de la medida en esos lugares que se contrataron para ello. Pero el rector y el que vigila y el que tiene todo el asunto relacionado con la verificación de que el centro esté en condiciones adecuadas, no solamente físicos, sino que tengan el personal idóneo, que tengan programas idóneos, es el Instituto Colombiano Bienestar Familiar.

Juez 2: Uno de los fines que tiene la sanción, o las sanciones en forma específica cuando hablamos de los jóvenes sancionados con la privativa de la libertad, se configuran una serie de elementos que debemos tener en cuenta, no solamente los ejecutores de la sanción desde el punto de vista de la institucionalidad, sino de los jueces de la República.

Si bien es cierto, la verificación de estas condiciones no está a cargo del juez de control de garantías, se hace conveniente identificar los lineamientos establecidos por el Instituto de Bienestar Familiar bajo la Resolución No. 5667 del 15 de junio de 2016 que dispone frente a los servicios en la modalidad de los centros de atención especializada que:

- **Focalización de la Población:** Los CAE se organizan teniendo en cuenta las características específicas de la población atendida, así como el avance en su proceso de rehabilitación. Esto permite una atención más personalizada y adecuada a las necesidades individuales de cada adolescente.
- **Estrategias de Atención:** Se implementan estrategias como la Atención Pre-egreso y la Atención en Detención Domiciliaria. Estas estrategias están diseñadas para facilitar la transición de los adolescentes de vuelta a la comunidad, promoviendo su autonomía, madurez y responsabilidad.
- **Proceso Pedagógico:** Los CAE enfatizan un enfoque pedagógico que considera la historia de vida de los adolescentes, sus hábitos, comportamientos y habilidades para

enfrentar situaciones cotidianas y complejas. Este enfoque busca no solo la corrección de conductas, sino también el desarrollo integral del adolescente.

- **Condiciones de Seguridad:** Los CAE deben contar con medidas de seguridad adecuadas, en colaboración con la Policía de Infancia y Adolescencia, para garantizar un entorno seguro para los adolescentes.
- **Inclusión Social:** Se promueve la inclusión social de los adolescentes a través de fases de proyección e inclusión social, basadas en informes de egreso y en la modalidad de Apoyo Post institucionales.
- **Atención Integral:** Se fomenta un enfoque interdisciplinario que aborda las crisis como oportunidades de desarrollo individual, asegurando que la atención no se limite a la separación del grupo, sino que se integre en un plan de atención individualizado.

Estos lineamientos buscan no solo cumplir con las sanciones impuestas, sino también facilitar la reintegración social y el desarrollo personal de los adolescentes, respetando sus derechos y dignidad.

De igual manera fue pertinente consultar **¿Conoce algún tipo de incumplimiento por parte de los CAE o del personal que allí labora o a las órdenes impartidas por usted o por algún otro juez, o incumplimiento de los fines de medida de internamiento preventivo, y si ha habido alguna sanción a las instituciones o a funcionarios por esos incumplimientos?**

Juez 1: De manera directa, no. Conozco que se han presentado en la historia del sistema algunos problemas que se han ido solucionando por el ente encargado, relacionado en principio por *la falta de cupos*. Por ejemplo, tuvimos una crisis en algunos años al principio porque no había cupos, y no *había cupos suficientes donde albergar a los jóvenes* que eran a los que se les impuso una medida de internamiento preventivo, y entonces había un exceso de jóvenes y falta de cupos en algunos de los CAE o de los programas, pero se fueron ampliando, modificando la contratación para que se ampliaran los cupos o se ampliaran las instituciones. Ahorita, actualmente lo que tenemos es *sin ejecución de cupos*, ya tenemos mucho espacio y lugares, y lo que no tenemos son suficientes adolescentes cumpliendo medidas allí.

Juez 2: Y si ha habido alguna sanción a las instituciones o a funcionarios por esos incumplimientos. Realmente, las instituciones en donde se viene ejecutando, no solamente la medida previa de internamiento preventivo, sino las sanciones, obedecerán a una contratación con la institución encargada de ello, que, de acuerdo con el código de infancia y adolescencia, no es distinta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Las veces que hemos ido a los centros especializados, pues hemos venido notando que hay una serie de falencias. En algunos casos hemos dado recomendaciones, algunas de ellas se han cumplido, otras están en proceso de perfeccionamiento y lo que nosotros sí

queremos es que el proceso al que deba someterse un adolescente sea un proceso integral como integrador.

En efecto los jueces coinciden en que dentro de los lineamientos establecidos por el ICBF, para la atención integral de los menores en los centros de atención especializada, los operadores no se habían adaptado a los nuevos cambios que demandaba el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), adoleciendo de hacinamiento, sin embargo, luego de los ajustes pertinentes, se adolece porque los operadores judiciales en su mayoría no consideran que la sanción resocializadora a la participación de delitos sea el internamiento preventivo, o sea, que sobran espacios para atender a estos menores en dichos centros en la ciudad de Medellín y los que se encuentran cumpliendo sanciones deben ser fortalecidos en materia de educación para generar competencias, las cuales les genere una posibilidad laboral en este mundo de desigualdades al que se enfrentan cuando cumplen el tiempo de sanción en el CAE.

Asimismo, respecto a la efectividad de los programas se indagó **¿Considera usted que los CAE tienen programas suficientes para atender las necesidades restaurativas, protectoras y educativas que tienen los adolescentes sancionados o que ingresan al sistema de responsabilidad penal?**

Juez 1: Considero que contractualmente tienen suficientes cupos en las instituciones que actualmente se tienen contratadas, pero estas no son suficientes, aunque tengan suficientes cupos, no son suficientes. Es decir, el código indica que, artículo 162, separación de los adolescentes privados de la libertad, la privación de la libertad de los adolescentes en los casos que proceden, se cumplirán en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, siempre separados de los adultos. Y *nosotros tenemos unos adolescentes en unos rangos de edad diferentes*. Entonces, *pueden ingresar desde los 14 años, hasta prácticamente los 26 años*. Entonces, puede ingresar un adolescente que hoy tenga 14, que tenga 15, que tenga 16, que tenga 17, que tenga 18, o que ya tiene 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pero que cometió el delito siendo menor de edad, a los 17 años y 364 días. Entonces, en esa medida, dentro de las instituciones hay una manera como de separarlos, pero yo diría que *se necesitan centros distintos*, porque, aunque hayan sido separados por cuartos o por alojamientos, siempre habrá los lugares en que concurren y no están en la misma situación de vida, por decirlo de alguna manera.

Juez 2: Yo considero que en la forma y términos como se está adelantando, se requiere una mayor intervención con el adolescente. *Que el adolescente se encuentre privado de la libertad no es suficiente, que se le garantizan las necesidades básicas a cada una de estas personas, tampoco es suficiente una intervención psicosocial*. Se requiere de *una intervención multidisciplinaria y multisectorial* donde al adolescente le entreguemos por todos los medios, por todas las disciplinas y

todas las condiciones las *herramientas necesarias* primero *para que puedan superar sus propias necesidades*, sus necesidades internas, muchas de ellas que lo llevaron a la comisión de un delito en particular. Los jueces y el sistema debemos estar permanentemente al día, pero sobre todo sobreprotegiéndonos. ¿Por qué razón? Porque lo que *necesitamos es fortalecer el sistema*. Además, con nuevos jueces, nuevos defensores de familia, nuevos defensores públicos, más dinero para invertir en instituciones de integración.

Evidentemente los CAE en la ciudad de Medellín, aunque cuenta con los cupos para la ejecución de multas y sanciones en adolescentes, en la actualidad presentan situaciones que afectan el proceso de resocialización y transformación de este. La primera situación es que en estos centros se encuentran no solo adolescentes (14-17), sino que también se encuentran adultos entre los (18 hasta los 26) años de edad, debido a que participaron en la comisión de delitos cuando estaban a punto de cumplir la mayoría de edad y bajo este panorama se recomienda desde toda perspectiva y de conformidad al artículo 162, que teniendo en cuenta el espacio actual que existe en dichos centros se mejore la distribución, es decir, que en un centro estén los grupos de adolescentes y en otro grupo se encuentre los que cumplieron mayoría de edad, pues los programas de formación e intervención deben ser diferente por el nivel de conciencia y madurez psicológica.

La otra situación y no menos importante es que de aproximadamente (8) grandes líneas de atención establecida por el ICBF mediante Resolución No. 5667 de 2016, solamente se aplican las comunes como lo son satisfacción de necesidades básicas que se integran por un lugar de habitación, dotado con servicios básicos, atención a salud, visita a familiares, entre otros, y la atención psicosocial, dejando de lado las demás acciones multidisciplinarias como la formación educativa, la proyección y la generación de condiciones para enfrentar a la sociedad una vez se produzca el cumplimiento de la sanción para evitar reincidencias.

Respecto a los comportamientos que configuran delitos por parte de los adolescentes se consultó **¿Cuáles han sido los delitos más comunes por los que ingresan los adolescentes al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la ciudad de Medellín En el periodo 2020-2023?**

Juez 1: En principio entraba mucho *por tráfico de estupefacientes*, fue el delito principal. Luego *el hurto calificado y agravado*, luego *la violencia intrafamiliar*, luego *la receptación, el porte de armas, los delitos sexuales, y la violencia contra el servidor público, la extorsión, el homicidio, las lesiones dolosas*. Esos son los principales delitos por los que los adolescentes ingresan. *El delito principal puede ser la violencia intrafamiliar*, los *delitos relacionados con el patrimonio*, la receptación, el homicidio sigue estando allí, pero no es de los principales, el concierto para delinquir sigue estando allí, pero tampoco es de los principales.

Desde esta perspectiva y teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos que actualmente se están perpetrando por menores de edad, es preocupante el uso de la violencia, ya sea, con los padres de familia o pareja y los que se utilizan para cometer delitos sexuales, en este

entendido no existe un determinador que incite a la comisión del delito, sino que existe una representación propia de estos hechos.

En segunda medida, se encuentran los delitos contra el patrimonio económico, pero muchos realizados con violencia como el hurto calificado y agravado y la receptación, mediante el raponazo, describiendo comportamiento por necesidades insatisfechas.

En la escala del 1 al 10, ¿Cuál es el nivel de reincidencia y cuál es el delito que más se comete por los adolescentes en la ciudad de Medellín entre los años 2020-2023?

Juez 1: El delito que más se comete es el de violencia y los relacionados con el patrimonio, con *el hurto, las lesiones personales, el homicidio*. En los demás no hay un mayor número de reingresos, pero por esos tres principales sí.

Juez 2: Existe una reincidencia de todas maneras. Una reincidencia que se da porque, en muchos casos, hay dificultad en la ejecución de la sanción. Y hay dificultades porque, por ejemplo, Medellín es una población donde sus pobladores cambian mucho de domicilio. Las necesidades de la gente también hacen que cambien de domicilio. Mejor dicho, aquí hay múltiples problemas en la ejecución de la sanción. El primer problema es el consumo de sustancias estupefacientes. *¿Cómo llegarle a un adolescente a su alma y a su estructura cuando sabemos que está bajo el flujo de sustancias estupefacientes?* Muchos de esos son consumos problemáticos, que los llevan a la comisión de un delito como el hurto calificado, cuando requieren dinero para adquirir esas sustancias.

Indudablemente el tema de comisión de delitos por parte de los adolescentes que son enviados al CAE, en la ciudad de Medellín, obedece a una situación de integración familiar y por supuesto de salud pública, ya que, el hurto es el delito en el que más se reincide y el móvil está asociado a la necesidad de consumir sustancias psicoactivas, lo que les genera actitudes violentas en sus interacciones o acciones.

¿Qué tipo de acciones administrativas considera usted que debe realizar la Administración Municipal de Medellín para reducir la participación de menores en la comisión de delitos?

Juez 1: Tenemos un programa muy bonito, es *el programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas* que iniciamos al principio, en el 2016. Medellín fue el programa piloto a nivel nacional para atender qué tipo de población, para atender a los adolescentes que ingresaban al sistema y que habían cometido el delito con ocasión del consumo de sustancias alucinógenas. Ahorita se denomina *justicia penal restaurativa con enfoque terapéutico* y lo que se hace es que se visualiza cuáles son los adolescentes y se ingresan al programa y ese programa se encarga de articularse con la EPS del adolescente. Una EPS a Savia Salud, articularse con la familia, articularse con los otros programas que ofrece el municipio de Medellín o los entes territoriales, también puede ser el departamento, y nos hemos articulado entonces con

Comfama, con el SENA, con Comfenalco, con entidades privadas y para el tratamiento con la EPS y con Carisma, para que le den tratamiento a los adolescentes que hacen seguimiento la psiquiatra de carisma y el médico de la EPS.

También se cuenta con el *programa parceros*, de jóvenes tejedores, de varios programas que tienen tanto el municipio como las ONG de las que antes te hable, pero *a veces se pierde la articulación* y no están constantes, no están permanentes, entonces eso debería tenerlo el municipio como su plan bandera para evitar la reincidencia y la desprotección de su población vulnerable que son los menores de edad, también las instituciones tienen la *Institución Educativa de Trabajo San José* tiene programas post de acompañamiento y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En pocas palabras estas aseveraciones lo que proponen para que el SRPA, pueda tener mayor efectividad se requiere sobremanera que desde la institucionalidad se activen otros espacios para que puedan vincularse otros actores, ya que, no es solo un problema de Bienestar Familiar, la Rama Judicial y el Estado en sentido general, sino humanitario, la integración del sector privado como agentes de transformación es importante, garantizando puestos de trabajos formales y a mediano plazo, lo que les permita satisfacer necesidades básicas insatisfechas, como una medida preventiva para que estos no reincidan en comportamientos que son intervenidos y que ya evaluamos son originados sobre el patrimonio económico de los particulares y con la finalidad de consumir sustancias psicoactivas.

6.2.2. El Fenómeno de la Reincidencia en Adolescentes de la Ciudad de Medellín Periodo 2020 -2023

El fenómeno de la reincidencia en la comisión de delitos por parte de adolescentes en Medellín entre 2020 y 2023 puede ser atribuido a una serie de factores complejos y multifacéticos. A continuación, se presentan algunas de las causas identificadas en el contexto:

- **Factores Socioeconómicos:** La pobreza y la desigualdad son factores determinantes que contribuyen a la criminalidad adolescente. La falta de acceso a recursos básicos como educación de calidad, empleo digno y servicios de salud puede llevar a los jóvenes a involucrarse en actividades delictivas como una forma de subsistencia.
- **Entorno Familiar y Social:** Un entorno familiar disfuncional, caracterizado por la violencia intrafamiliar, el abuso de sustancias y la falta de apoyo emocional, puede aumentar la vulnerabilidad de los adolescentes a la reincidencia delictiva. Además, la influencia de pares y la pertenencia a grupos delincuenciales organizados también juegan un papel significativo.
- **Falta de Oportunidades Educativas y Laborales:** La deserción escolar y la falta de oportunidades laborales para los jóvenes son factores críticos. La educación es una

herramienta clave para prevenir la delincuencia, ya que proporciona habilidades y oportunidades que pueden alejar a los adolescentes de actividades delictivas.

- **Deficiencias en la Intervención Estatal:** Aunque existen políticas y programas destinados a prevenir la reincidencia, como el programa Prosad, la implementación y el alcance de estas iniciativas pueden ser insuficientes. La falta de un sistema de monitoreo y evaluación robusto puede limitar la efectividad de las intervenciones.
- **Impacto de la Pandemia de COVID-19:** La pandemia ha exacerbado muchos de los problemas existentes, como la pobreza y la falta de acceso a servicios, y ha introducido nuevos desafíos, como el aumento del estrés y la ansiedad, que pueden contribuir a la reincidencia.
- **Falta de Integración de Programas de Prevención:** La necesidad de un enfoque integral que aborde los factores de riesgo individuales, familiares y socioeconómicos es crucial. La falta de coordinación entre diferentes programas y actores puede limitar el impacto de las intervenciones.

La reincidencia delictiva entre adolescentes en Medellín es un fenómeno complejo influenciado por factores socioeconómicos, familiares, educativos y de implementación de políticas públicas y para abordar estas causas se requiere un enfoque integral y coordinado que involucre a múltiples actores y sectores de la sociedad (Alcaldía de Medellín, 2023).

Por su parte, en un estudio realizado por la Alcaldía de Medellín, se pudo determinar que la reincidencia en la comisión de delitos por adolescentes se situó en un 6 %, a partir del cumplimiento de programas y políticas públicas. El programa PROSAD, que se centra en la justicia restaurativa y segundas oportunidades, ha sido una de las principales estrategias para abordar este problema. A pesar de los esfuerzos, solo el 38 % de los casos atendidos por el programa fueron considerados exitosos, mientras que un 23 % de los adolescentes fueron retirados o revocados del programa, lo que indica desafíos significativos en la implementación efectiva de las políticas de prevención (Alcaldía de Medellín, 2023).

Además, la pandemia de COVID-19 en 2020 tuvo un impacto notable en la reducción de eventos delictivos, incluidas las aprehensiones y capturas, que disminuyeron en un 50 % en comparación con 2019. Sin embargo, esta reducción puede atribuirse en parte a las restricciones de movilidad y no necesariamente a una disminución en la tendencia de reincidencia (Alcaldía de Medellín, 2023).

Los delitos de mayor reincidencia incluyen el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hurto, receptación y violencia intrafamiliar. Estos delitos representan una parte significativa de las aprehensiones de adolescentes en la ciudad. En cuanto al grupo etario de los jóvenes responsables, el análisis se centra en adolescentes de entre 14 y 17 años. Dentro de este rango de edad, se observa un incremento constante en las aprehensiones a medida que los adolescentes se acercan a los 17 años. Específicamente, la distribución de aprehensiones por edad es la siguiente: 14 años (8 %), 15 años (19 %), 16 años (32 %) y 17 años (41 %). Esto indica que los adolescentes de 17 años son los más representados en las estadísticas de aprehensiones, lo que sugiere una mayor participación en actividades delictivas a medida que se acercan a la mayoría de edad (Alcaldía de Medellín, 2023).

6.2.3. Efectos de la Implementación de Políticas Públicas en el Centro de Atención Especializada en la ciudad de Medellín 2020-2023

Las políticas públicas de prevención para la reincidencia de adolescentes en la comisión de delitos en Medellín entre 2020 y 2023 se centraron en un enfoque integral que incluyó la implementación de programas como el PROSAD. Este programa se orienta hacia la justicia restaurativa y las segundas oportunidades, buscando reducir la reincidencia delictiva entre adolescentes de 14 a 17 años.

Los resultados de estas políticas muestran un panorama mixto. Por un lado, el programa PROSAD logró un 38% de casos exitosos, lo que indica que más de un tercio de los adolescentes atendidos pudieron beneficiarse de las intervenciones. Sin embargo, también se observó que un 23% de los adolescentes fueron retirados o revocados del programa, lo que sugiere desafíos en la retención y efectividad de las intervenciones. Además, la política pública de seguridad y convivencia de Medellín, adoptada en 2015 con un horizonte de diez años, ha buscado integrar la prevención y el restablecimiento de derechos como ejes transversales. Esta política ha promovido el trabajo interinstitucional y la participación de diversos actores para abordar la problemática de la reincidencia (Alcaldía de Medellín, 2023).

Intervenir de manera positiva a esta comunidad de protección especial, es para la institucionalidad un avance en el propósito de mitigar la comisión de delitos, sin embargo, las proyecciones de costo/beneficio son insuficientes para la transformación integral que se pretende para la ciudad de Medellín, con la finalidad de resocializar a los adolescentes que han participado directa o indirectamente en la comisión de delitos.

La Alcaldía de Medellín asume el pago del 100% de los cupos de adolescentes aprehendidos en la modalidad de internamiento preventivo, con un costo de tres millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$3,268,453) por cupo, incluyendo administración e IVA. Además, por los cupos no utilizados, se paga el 79.2 % del valor del cupo, es decir, dos millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos catorce pesos (\$2,588,614). Estos costos reflejan una parte de la inversión en el sistema de internamiento preventivo, pero no abarcan la totalidad de los recursos destinados a los programas de atención especializada. Para obtener una cifra más precisa, sería necesario acceder a informes financieros detallados de la Alcaldía de Medellín o de las entidades responsables de la gestión de estos programas (Alcaldía de Medellín, 2023, pág. 109).

El nivel de reincidencia criminal en Medellín, especialmente entre adolescentes, se puede comparar con otros países y ciudades latinoamericanas a través de la revisión de programas y políticas implementadas en diferentes contextos.

A nivel internacional, por ejemplo, países como Costa Rica, se implementa un sistema de justicia incluyente con alternativas de reinserción social para jóvenes infractores por primera vez. Este enfoque se centra en ofrecer segundas oportunidades y está dirigido por gobiernos locales, lo que sugiere un enfoque más comunitario y personalizado. Por su parte Perú, aplica el programa de Justicia Juvenil Restaurativa, en Perú forma parte del Programa de Prevención Estratégica del Delito. Este programa se enfoca en la restauración y reintegración de los jóvenes en conflicto con la ley, lo que podría indicar un enfoque más restaurativo y menos punitivo (Alcaldía de Medellín, 2023).

En la misma sintonía, en Chile, se destaca la cooperación interinstitucional en la entrega de servicios para la prevención de la reincidencia. El enfoque comprensivo centrado en la familia y la coordinación Inter agencias son características clave de su modelo, lo que podría ofrecer un marco más holístico para abordar la reincidencia. Finalmente, Brasil a través del programa "Niñez sin rejas-Libertad asistida" enfatiza la libertad asistida como una alternativa a la detención, promoviendo la reintegración social de los jóvenes (Alcaldía de Medellín, 2023).

Lo anterior supone que, mientras que Medellín ha hecho esfuerzos significativos para abordar la reincidencia criminal entre adolescentes, otras ciudades y países en Latinoamérica han adoptado enfoques variados que pueden ofrecer lecciones valiosas. La comparación sugiere que un enfoque integrado, que combine justicia restaurativa, reintegración social y cooperación interinstitucional, podría ser efectivo para reducir la reincidencia.

CAPITULO III

6.3. Evaluación del Cumplimiento de la Función Resocializadora aplicadas en Sanciones a Adolescentes Internos en Centros Preventivo-Especializados en la Ciudad de Medellín conforme a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos

Teniendo en cuenta el alcance conceptual y normativo de la función resocializadora, los factores socioeconómicos de reincidencia en la comisión de delitos por adolescentes en la ciudad de Medellín, las condiciones de los centros de atención especializada – CAE, se hace pertinente realizar un control de convencionalidad que permita comprender que tanto ha cumplido en materia de derechos humanos Colombia como Estado parte en tratados como el de las reglas de Beijing y Riad, Convención de los derechos del niño y declaración de los derechos del niño respecto del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

6.3.1. Convención de los Derechos del Niño

La convención de los Derechos del Niño se crea mediante Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, la cual cuenta con 54 artículos, en la que se reconoce el desarrollo integral de las personas menores de (18) años, quienes deben ser tratados de manera especial e integral.

El artículo 25, establece que los niños menores de (18) años, que hayan sido internados por autoridad competente tienen derecho a una valoración periódica de aquellas circunstancias que generaron su internamiento, para el caso colombiano hace referencia a la atención especializada que se brinda en los CAE. Básicamente dentro de los programas adoptados por la Alcaldía de Medellín como el PROSAD, se evidencia que brinda servicio de intervención psicológica, indicando que existe un cumplimiento de esta medida.

Complementariamente el artículo 33, establece que los Estados parte deben crear las condiciones necesarias para proteger al niño del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y que pueda participar en actividades de producción y distribución. Es de anotar que si bien es cierto en años anteriores era uno de los delitos con mayor frecuencia cometidos por adolescentes, vale decir que la medida de remitirlos al CAE, es una forma de alejarlo de aquellos ambientes que lo impulsan a cometer delitos. De igual manera, es pertinente que dentro de los programas se manejen charlas tendientes a concientizar sobre los peligros que trae consigo esta problemática de salud pública y comportamental.

Por último, el artículo 40 de esta convención, establece que la administración de la justicia de menores debe desde todo punto de vista respetar los derechos fundamentales de esta población, bajo este entendido, se hace conveniente revisar desde la diligencia de la captura, hasta el cumplimiento de la medida establecida. Dentro de estos derechos fundamentales es necesario que la resocialización sea evidente, y no solo diseñar algunos programas para cumplir parcialmente las medidas sustanciales internas, sino también la generalidad constitucional y convencional porque hacen parte de todo el contexto jurídico. En este sentido, acciones como distribuir a los adultos con medidas transitorias en centros especializados para ellos y dejar a los adolescentes en otros centros, sería una acción adecuada para generar efectividad en su proceso de rehabilitación, situación que también es recomendada por las reglas de Beijing.

6.3.2. Declaración de los Derechos del Niño

Creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 1386 de 1959. A su vez se estructura en una serie de principios fundamentales que demandan la creación normas a los países partes para garantizar la protección especial de los niños y niñas (Resolución 1386, 1959).

Para efectos del control convencional se mencionarán principios relacionados con la función de prevención y resocialización que deben ejercer los Estados parte para tutelar los derechos humanos de la niñez en este caso en la ciudad de Medellín durante el periodo 2020-2023.

En este sentido, el principio 2, describe que los niños deberán gozar de oportunidades y servicios que impulsen a su desarrollo físico, mental, moral, social y espiritualmente en condiciones de libertad y dignidad humana (Resolución 1386, 1959). Efectivamente el artículo 44 superior y la Ley 1098 de 2006, establecen dichas condiciones, sin embargo en materia de prevención y resocialización como se evidenció en la entrevista realizada a los jueces de control de garantías, se comprende que las causas de la comisión de delitos está basada en condiciones de indignidad, fragmentación familiar, un medio ambiente con alto riesgo a la punibilidad y los programas e intervenciones no son suficientes para la transformación de estas realidades sociales.

Asimismo, el principio 4, establece que estos actores de protección especial también tendrán derecho a la seguridad social, esto es, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados (Resolución 1386, 1959). Como se dijo anteriormente, muchas de las causas de la comisión de delito autónomo o participativo por parte de niños y adolescentes es por hambre o necesidad de consumo de sustancias psicoactivas, situaciones que se producen por el ambiente en el que se desenvuelven, o sea, que si en la vivienda donde se asientan estos normalizan acciones como el hurto, la violencia intrafamiliar, el homicidio, y el consumo de dichas sustancias, existe una gran probabilidad de que en efecto, estos también puedan repetir dichas acciones, pero si el Estado interviene estos casos, con salud pública, educación integral, alimentación y oferta institucional en la que se desarrollen actividades lúdicas y formativas, posiblemente la receptividad sobre las acciones sociales a desarrollar normalmente pueden forjarse e impulsar proyectos de vida.

Finalmente, el principio 7, hace referencia sobre el acceso a la educación para el desarrollo de aptitudes, habilidades y juicio individual (Resolución 1386, 1959).. Indudablemente entre los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentra que en los programas establecidos en los CAE, se debe promover la formación no solo para validar la educación básica y media, sino para generar habilidades, sin embargo, en referencia a las condiciones analizadas, la problemática se sumerge en que muchos de esos procesos se ven truncados debido que al finalizar la multa o sanción, los servicios de formación se cortan y las condiciones generadoras que los llevaron a cometer los ilícitos siguen intactas, lo que los lleva a reincidir como se refleja en el informe.

6.3.3. Reglas de Beijing

Las reglas de Beijing son adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, ingresando al ordenamiento colombiano mediante la Ley 12 de 1991, como parte accesoria sobre la convención de los derechos del niño.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijing, son un conjunto de directrices internacionales adoptadas para establecer estándares en la administración de la justicia juvenil. Estas reglas buscan asegurar que los menores que entran en contacto con el sistema de justicia sean tratados de manera justa y humanitaria, promoviendo su bienestar y desarrollo personal (Resolución 40/33, 1985).

Dentro de los principios fundamentales de esta herramienta internacional, se encuentra la rehabilitación y la reintegración, esto es, que se promueve la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario, involucrando a voluntarios y organizaciones comunitarias. Bajo este parámetro que contempla la función resocializadora se realizará el análisis del presente acápite.

El artículo 26, que se describe del 26.1 hasta el 26.5, establece la parte 5 del convenio que trata sobre los objetivos en establecimientos penitenciarios, estableciendo como finalidad garantizar el cuidado, protección, educación y formación profesional de los menores, permitiéndoles desempeñar un papel constructivo en la sociedad. Se subraya la necesidad de separar a los menores de los adultos para evitar influencias negativas y se destaca la importancia de la asistencia médica y psicológica, especialmente para jóvenes con problemas de adicción o enfermedades mentales (Resolución 40/33, 1985).

Bajo este entendido y teniendo en cuenta las condiciones de los adolescentes en la ciudad de Medellín remitidos a Centros de Atención Especializada -CAE-, vale decir que bajo los lineamientos del programa PROSAD, se hizo intervención en relación a la asistencia médica y educativa el cual tuvo un incumplimiento del (62%), ya que, el (23%) fue expulsado del programa y el (39%) quedo rezagado, es decir, no fueron objeto de intervención durante los años 2020-2023. De igual manera, y de conformidad a la entrevista realizada a jueces de control de garantías se pudo constatar que en la actualidad en estos centros se encuentran integrados adolescentes con adultos hasta los 26 años de edad que se encuentran en su proceso de restablecimiento de derechos, pero que cometieron delitos antes de cumplir los (18) años, cobijándoles la justicia restaurativa por principio de favorabilidad. Bajo este contexto se considera que estas reglas no se cumplen y existe una tendencia negativa.

6.3.4. Directrices del Riad

También adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990. Específicamente las directrices se encuentran enmarcadas en la transformación de las condiciones del niño, niña y/o adolescente para que no participe en la comisión de delitos, es decir, siempre en la búsqueda de la prevención general que incluye desarrollar acciones integrativas de la comunidad, la familia y la institucionalidad (Resolución 45/112, 1990).

De acuerdo con lo anterior, estas directrices presentan en su capítulo IV, lo atinente a los procesos de socialización, es decir, en este contexto hace referencia a la estructuración de los actores antes mencionados en pro de garantizar el desarrollo personal de estos jóvenes como acreditación de la igualdad y parte integrante de los procesos de transformación y recuperación del tejido social.

El artículo 13, establece por su parte que los gobiernos deben adoptar políticas públicas centrado en que los adolescentes puedan interactuar con sus familiares de manera armoniosa, creando espacios de interacción integral (Resolución 45/112, 1990). Sin embargo, como se pudo constatar, en algunas familias de Medellín este tipo de escenarios esta quebrantado, por cuanto uno de los delitos con mayor recurrencia y reincidencia es la violencia intrafamiliar, lo que, evidencia una debilidad en la transmisión de valores y calidad de tiempo y por supuesto un incumplimiento en la planificación de los programas de prevención criminal en adolescentes.

Por su parte el artículo 24, describe que los sistemas de educación de los Estados deben enfocarse, además de la formación media, técnica y profesional de estos jóvenes, también diseñaran estrategias que mantengan integrado a los jóvenes a otros procesos como deportivos, artísticos y culturales, es decir, gestionar positivamente el tiempo libre de estos actores para que no se vean tentados en participar en actuaciones punibles (Resolución 45/112, 1990).

Asimismo, el artículo 37, se habla del fortalecimiento de las organizaciones juveniles que participen en los asuntos comunitarios, liderados por parte de la institucionalidad para que den cuenta sobre las necesidades por las que atraviesan y establecer un plan de acción que permita generar las condiciones de desarrollo que la gran mayoría requiere para prevenir la comisión de delitos (Resolución 45/112, 1990). Dentro del contexto de la ciudad de Medellín no se evidenciaron ni la creación, ni la consolidación de organizaciones juveniles que pudieran gestionar sus necesidades ante la institucionalidad.

En términos generales debe decirse frente a esta evaluación sobre el cumplimiento de los convenios internacionales firmados por Colombia para el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes entre los 14 y 17 años de edad que deben asumir por comisión de delitos y están cumpliendo la medida en centro de atención especializada, que hay un cumplimiento muy bajo de estas convenciones, pues los programas aplicables para la resocialización son insuficientes, los derechos fundamentales no se garantizan a todos los intervenidos, el acceso a la educación se ve truncado cuando las medidas cumplen su término, es decir, que las condiciones generadoras de actuaciones punibles regresan y definitivamente se requiere un fortalecimiento para los operadores judiciales desde la Fiscalía General de la Nación, como la Rama Judicial en donde se pueda prevenir estos comportamientos.

CONCLUSIONES

En relación al primer objetivo específico se establece que el alcance conceptual y normativo de la función resocializadora que debe ejercerse al momento de imponer medidas en Centros de Atención Especializada – CAE, implica la transformación integral de las perspectivas y expectativas generadoras de la comisión de delitos, es decir, que las intervenciones deben ir más allá de la mera ejecución de actividades psicosociales, asistencia en salud, educación formal, sino que debe demandar acciones positivas del sector público y privado, esto es, garantizar condiciones de desarrollo humano, que el acceso a la educación implique contar con recursos de transporte, alimentación, uniformes y materiales didácticos y que de manera complementaria el tiempo libre pueda ser utilizado en programas deportivos y culturales ofertados por el Estado.

Respecto al segundo objetivo específico que habla sobre los factores que generan comportamientos de reincidencia en adolescentes en la ciudad de Medellín, se pudo evidenciar que la desintegración familiar, la carencia de una vivienda digna y de ingresos en el hogar, son los motivos principales por los cuales los adolescentes en la ciudad de Medellín se ven impulsados a cometer delitos, ya sea, de manera autónoma o en complicidad de grupos o bandas criminales. Generalmente los delitos que más se cometen en el periodo 2020-2023 y donde existe mayor reincidencia es la violencia intrafamiliar como consecuencia del consumo de sustancias psicoactivas, abuso sexual y la receptación. Entre las condiciones más marcadas que se pudieron identificar se estimó que muchos Centros de atención especializada en la ciudad de Medellín cuentan con cupos en sus establecimientos, y que en algunos centros se encuentran vinculados adolescentes y adultos que participaron en actuaciones punibles antes de cumplir su mayoría de edad.

De la misma manera, respecto de la evaluación convencional sobre el cumplimiento de la función resocializadora de los adolescentes que se encuentran en centros de atención especializada se establece que, una vez revisadas las recomendaciones establecidas por la Organización de Naciones Unidas en la Convención de los derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, y las Directrices de Riad, las acciones para modificar estas condiciones deben encaminarse al desarrollo mental, social, bajo los principios de libertad y dignidad humana, pues tienen un cumplimiento bajo en los programas como PROSAD, de la ciudad de Medellín que existe un rezago del (62%) de los casos y que el gasto promedio por cupo es de \$2.5 millones de pesos, afectando la efectividad de los procesos de rehabilitación.

Finalmente, se recomienda vincular a los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, quienes establecen los lineamientos de los Centros de Atención Especializada – CAE, para el cumplimiento de sanciones y a su vez gestiona la administración de los diferentes CAE, lo cual, permite comprender las condiciones exactas en que interactuar los adolescentes y los programas aplicados actualmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, N., & López, J. (2015). La resocialización en el derecho penal colombiano. *Revista Verba Iuris*, 179-206.
- Alcaldía de Medellín. (2 de Febrero de 2023). *Segundas Oportunidades: Prevenir la reincidencia delictiva de población adolescente de Medellín*. <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/12/Segundas-Oportunidades-Prevenir-la-reincidencia-delictiva-de-poblacion-adolescente-en-Medellin.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (28 de Noviembre de 1985). Resolución 40/33. *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. New York, Colombia. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.
- Baratta, A. (1986). Viejas y nuevas estrategias en la legitimación del derecho penal. *Revista Poder y Control*, 1-25.
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 45.658.
- Defensoría del Pueblo. (2013). *¿Que es el Estado social y democratico de derecho?* <https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/260/Que%20es%20el%20estado%20social%20y%20democratico%20de%20derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20Estado%20social%20de%20derecho%20es%20una%20forma%20de%20organizaci%C3%B3n>,
- Díaz, K. (2021). *La deuda del sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano con los jóvenes consumidores de drogas ilícitas: una revisión del enfoque de justicia restaurativa vigente*. https://www.icbf.gov.co/system/files/1032468932._2022_2.pdf
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Minina Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes Salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Editoria Minina Trotta.
- Gonzalez, S. (2013). *Jóvenes delincuentes: un análisis criminológico*. Universidad de Barcelona. <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/58013/1/TFG%20Sonia%20Gonzalez%20Peireira%20%281%29.pdf#:~:text=Este%20trabajo%20trata%20sobre%20la%20conducta%20infractora%20de>
- Henrnadez, I. (2021). *Falencias en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/40060/MontoyaMartinezMariaGabriela2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernandez, B. (2019). *Una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes*.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/d35f14cf-5f1b-4c14-bc47-f63488f6a313/content>
- ICBF. (Agosto de 2015). *Adolescentes, Jovenes y Delitos: "Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia"*.
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Elementos de comprensión de la delincuencia juvenil*. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (15 de Junio de 2016). Resolución No. 5667. *Lineamiento de Servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA*. Bogotá, Colombia.
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf
- Instituto Penitenciario y Carcelario. (2013). *Glosario Penitenciario*. Bogotá: Oficina Asesora de Planeación.
- López, A., & Machado, R. (2004). *Análisis del régimen de ejecución penal*. Buenos Aires: FD EDITOR.
- Luque, E., Ferrer, M., & Capdevila. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*.
https://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/doc_16636043_1.pdf
- Ministerio de Justicia. (2021). *Evaluación y Verificación del Seguimiento al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*.
<https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Documents/ControlInterno/Informe%20Final%20SRPA.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (Febrero de 2022). *Aproximación a la situación de salud de los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal y a las unidades de servicio que los atiende 2021*.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/situacion-salud-jovenes-srpa-2021.pdf>
- Molina. (2015). *Obtenido de Causas en la reincidencia en los delitos de menores en el SRPA en la ciudad de Cartagena entre 2012 y 2015*.
<file:///C:/Users/User/Downloads/DialnetCausasDeReincidenciaEnLosDelitosDeLosMenoresEnElSR-6857115.pdf>
- Morales. (2008). *Factores asociados y trayectorias del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicancias para la prevención de la violencia juvenil en América latina*.
<https://pepsic.bvsalud.org/pdf/rip/v42n1/v42n1a14.pdf#:~:text=Factores%20Asociados%20y%20Trayectorias%20del%20Desarrollo%20del%20Comportamiento>

- Observatorio Peruano de Drogas. (2013). *encuesta nacional sobre el consumo de drogas en adolescentes infractores del poder judicial*. Lima: Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida Sin Drogas. .
- Organización de Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1959). Resolución 1386. *Declaración de los Derechos del Niño*. Ginebra, Suiza.
<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). Resolución 45/112. *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*. Ginebra, Suiza. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>
- Parsons, T. (1969). *La sociología norteamericana contemporánea*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Pedraza, R. (01 de Junio de 2015). Resocialización y dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Revista Hipotesis Libre*, 1(10), 1-14.
https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/hipotesis_libre/article/view/3732/3126
- Pérez, R. (Enero-Julio de 2010). La Carcel Punitiva, naturaleza historica, crisis y perspectiva. *Revista Vlex Internacional*, 4(2), 1-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5255517>
- Radicado No. 50313, SP 2159 (Corte Suprema de Justicia 13 de Junio de 2018).
- Radicado No. 537004, STP 5833 (Corte Suprema de Justicia 25 de Abril de 2017).
- Radicado No. 61616, AP3348 (Corte Suprema de Justicia 27 de Julio de 2022).
- Ricaurte, G. (2019). *Reincidencia delictiva en Colombia: Analisis de la implementación de la politica de pos - penados*.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/44300/u827033.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sentencia T-286, expediente T- 2.664.169 (Corte Constitucional de Colombia 14 de Abril de 2011).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>
- Yepes, S. Y. (Noviembre de 2014). *Reincidencia Delictiva de adolescentes en Cundinamarca: Políticas y programas de Intervención para la Inclusión y Protección Social*. .
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10019/Ortiz2014.pdf?sequence=1#:~:text=gubernamental%20a%20los%20factores%20o%20riesgos%20que%20provocan>

ANEXOS

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
Facultad de Derecho – Medellín, Antioquia
9 de noviembre de 2023

Coordinadora del Centro Zonal Floresta
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Medellín
carrera 83 # 47 A - 47 Barrio La Floresta, Medellín – Antioquia
57(604) 409 34 40

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREVISTA PARA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

Estimada Coordinadora del Centro Zonal Floresta Adriana María Ospina Henao, o quien haga sus veces.

Espero que esta comunicación la encuentre bien. Mi nombre es Estefanía Mosquera Muñoz y, junto con mi compañera de investigación, Sara Salazar Castrillón, estamos llevando a cabo un proyecto de grado **titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DE LAS SANCIONES APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN EN EL PERIODO 2020-2023"**. Este proyecto es parte de nuestros estudios en la Universidad Autónoma Latinoamericana y está bajo la supervisión del asesor, Juan Camilo Yepes, quien a su vez es docente activo de la universidad.

Nuestra investigación se centra en la implementación de programas de resocialización para los adolescentes que ingresan al programa de restablecimiento de derechos y cometen conductas delictivas en la ciudad de Medellín. Como parte de nuestro estudio, consideramos que su experiencia y conocimiento en el Centro Zonal Floresta son de gran relevancia.

Por esta razón, nos gustaría solicitar una entrevista con usted o cualquier persona que pueda proporcionar información valiosa sobre la función resocializadora de las sanciones aplicadas a los adolescentes en su centro, los enfoques utilizados, los desafíos enfrentados y los resultados observados en el período 2020-2023. Esta entrevista sería de gran ayuda para nuestro proyecto de investigación y contribuiría significativamente a nuestro análisis.

Estamos dispuestas a adaptarnos a su horario y preferencias en cuanto a la fecha y el lugar de la entrevista. Cualquier información que pueda compartir con nosotros será tratada con la debida confidencialidad y ética académica.

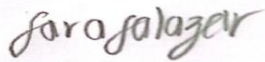
Por favor, háganos saber su disponibilidad para la entrevista y cualquier detalle adicional que considere importante. Puede ponerse en contacto conmigo a través del correo electrónico estefania.mosquera9342@unaula.edu.co o al 3136562305 vía WhatsApp.

Agradecemos de antemano su tiempo y colaboración. Esperamos contar con su valiosa contribución a nuestro proyecto.

Atentamente,



Estefanía Mosquera Muñoz.
CC. 1.001.539.342 de Medellín, Antioquía



Sara Salazar Castrillón
CC. 1.001.004.194 de Itagüí, Antioquia



Juan Camilo Yepes Yarce
Asesor.

Buenos días Dr. Juan Carlos Carvajal Silva, me place saludarlo.

Respetuosamente me dirijo a usted para realizar la siguiente solicitud:

Soy estudiante de décimo semestre de derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA) y junto con el Dr. Juan Camilo Yepes Yarce, quien es mi asesor, estoy llevando a cabo un proyecto de investigación titulado “Análisis jurídico de la función resocializadora de las sanciones aplicadas a los adolescentes en centros de atención especializada en la ciudad de Medellín en el periodo 2020-2023”, proyecto para el cual fue de nuestro interés solicitar una entrevista con la coordinadora del Cespa Floresta, Adriana María Ospina, o quien pudiera hacer sus veces en la entrevista, con el fin de indagar acerca de la implementación de programas de resocialización para los adolescentes y demás temas relacionados a ello.

Dicha solicitud fue enviada el 22 de enero de 2024, con una respuesta positiva por parte de la Dr. Adriana María Ospina el pasado 5 de febrero, en la que se me programó una entrevista con la defensora de Familia Sofia Elena Mosquera Cano, para el 12 de febrero de 2024 a las 9:00am, y también recibí su contacto como sugerencia para profundizar en la investigación, lo que fue de gran interés tanto para mi asesor como para mi, y decidí contactarlo por este medio.

Me permito adjuntar por este medio copia de la solicitud enviada al Cespa Floresta por parte del Dr. Juan Camilo Yepes Yarce y su posterior respuesta por parte de la Dr. Adriana María Ospina Henao.

Así mismo, manifestarle que quedo atenta en caso de que su respuesta sea positiva, al horario, el lugar o el medio por el cual podré ser atendida.

De ante mano muchas gracias por su atención y quedo atenta a una pronta respuesta.

Atte.
Estefanía Mosquera Muñoz
CC. 1.001.539.342

Obtener [Outlook para iOS](#)



Medellín, enero 22 de 2024.

Señor

JORGE IVÁN MONTOYA VÉLEZ

**DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
(ICBF) - MEDELLÍN**

DIRECCIÓN REGIONAL ANTIOQUIA ICBF,

Calle 45 # 79 - 141 Barrio La América, Medellín - Antioquia
Ciudad.

ASUNTO: ***SOLICITUD DE DATOS CUALITATIVOS PARA INVESTIGACIÓN***

Cordial saludo.

Yo **JUAN CAMILO YEPES YARCE**, identificado como aparece al pie de mi firma y quien me desempeño como asesor de tesis de la estudiante **ESTEFANÍA MOSQUERA MUÑOZ** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**. Nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de solicitar una entrevista en el marco de nuestra actividad académica de investigación para el proyecto de grado denominada **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DE LAS SANCIONES APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN EN EL PERIODO 2020-2023"**.

El propósito de nuestro proyecto de investigación es analizar la efectividad de las sanciones aplicadas a los adolescentes que ingresan al programa de restablecimiento de derechos en la ciudad de Medellín y evaluar si estas medidas contribuyen a la prevención de la reincidencia en conductas delictivas.

Para llevar a cabo esta investigación, requerimos la colaboración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Específicamente, solicitamos la provisión de datos cualitativos relacionados con los adolescentes que han ingresado al programa de restablecimiento de derechos en el período comprendido entre 2020 y 2023.

Los datos que necesitamos incluyen, pero no se limitan a:

- Número aproximado de adolescentes que ingresaron al programa de restablecimiento de derechos durante el período especificado.
- Características demográficas de estos adolescentes, como edad y género.

- Detalles sobre las sanciones aplicadas a cada adolescente, incluyendo el tipo de sanción y su duración.
- Información sobre la reincidencia en conductas delictivas por parte de los adolescentes después de su participación en el programa.

Entendemos la importancia de la privacidad y la confidencialidad de los datos y garantizamos que utilizaremos esta información exclusivamente con fines académicos y de investigación. Cualquier dato personal se manejará de acuerdo con las regulaciones de protección de datos y no se divulgará públicamente. Además, nos comprometemos a presentar los resultados de nuestra investigación de manera que respete la confidencialidad y la privacidad de los individuos involucrados.

De ser necesario, le pedimos respetuosamente el favor de que se nos indique de algún procedimiento adicional o de los requisitos necesarios para acceder a estos datos y cualquier otro detalle que considere importante. Estamos dispuestos a cumplir con los protocolos y tiempos necesarios para obtener la información.

Quedamos atentos a su respuesta a través del correo electrónico estefania.mosquera9342@unaula.edu.co o al 3136562305 vía WhatsApp

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que puedan tener y esperamos una respuesta positiva a nuestra solicitud. Su colaboración será fundamental para el éxito de nuestra investigación.

Agradeciendo la deferencia, atentamente me suscribo



JUAN CAMILO YEPES YARCE
C.C. 71.387.973 de Medellín.
Docente - Asesor de tesis.
Facultad de Derecho - UNAUULA.,



ESTEFANÍA MOSQUERA MUÑOZ
CC. 1.001.539.342 de Medellín.
Estudiante.

Medellín, enero 22 de 2024.

Doctora
ADRIANA MARÍA OSPINA HENAO
COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL CESPA FLORESTA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
(ICBF) - MEDELLÍN
Carrera 83 # 47 A - 47 Barrio La Floresta, Medellín –
Antioquia

ASUNTO: *SOLICITUD DE ENTREVISTA PARA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA*

Cordial saludo,

Yo **JUAN CAMILO YEPES YARCE**, identificado como aparece al pie de mi firma y quien me desempeño como asesor de tesis de la estudiante **ESTEFANÍA MOSQUERA MUÑOZ** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**. Nos dirigimos respetuosamente a usted con el objeto de solicitar una entrevista en el marco de nuestra actividad académica de investigación para el proyecto de grado denominada "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DE LAS SANCIONES APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN EN EL PERIODO 2020-2023**".

Nuestra investigación se centra en la implementación de programas de resocialización para los adolescentes que ingresan al programa de restablecimiento de derechos y cometen conductas delictivas en la ciudad de Medellín. Como parte de nuestro estudio, consideramos que su experiencia y conocimiento en el Centro Zonal Floresta son de gran relevancia.

Por esta razón, nos gustaría solicitar una entrevista con usted o cualquier persona que pueda proporcionar información pertinente sobre la función resocializadora de las sanciones aplicadas a los adolescentes en su centro, los enfoques utilizados, los desafíos enfrentados y los resultados observados en el período 2020-2023. Esta entrevista sería de gran ayuda para nuestro proyecto de investigación y contribuiría significativamente a nuestro análisis.



La estudiante está dispuesta a adaptarse a su horario y preferencias en cuanto a la fecha y el lugar de la entrevista. Cualquier información que pueda compartir con nosotros será tratada con debida confidencialidad y ética académica.

Por favor, háganos saber su disponibilidad para la entrevista y cualquier detalle adicional que considere importante. Puede ponerse en contacto con nosotros a través del correo electrónico estefania.mosquera9342@unaula.edu.co o al 3136562305 vía WhatsApp.

Agradecemos de antemano su tiempo y colaboración. Esperamos contar con su valiosa contribución a nuestro proyecto.

Agradeciendo la deferencia, atentamente me suscribo

JUAN CAMILO YEPES YARCE

C.C. 71.387.973 de Medellín.

Docente - Asesor de tesis.

Facultad de Derecho - UNAULA.

ESTEFANÍA MOSQUERA MUÑOZ

CC. 1.001.539.342 de Medellín.

Estudiante.

**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO-JURÍDICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA, CON ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD SEGÚN
RESOLUCIÓN 16.095 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

HACE CONSTAR QUE:

ESTEFANIA MOSQUERA MUÑOZ identificada C.C. No. 1.001.539.342 de Medellín, se encuentra inscrita en la convocatoria de trabajos de grado de la Facultad de Derecho.

Por tal motivo les solicitamos muy amablemente les brinden el apoyo para la recolección de información, que requieran para el desarrollo de su Trabajo de Grado

Se expide en Medellín, a solicitud de las interesadas a los veinte (20) días del mes de Febrero de 2024


DAVID VILLA URIBE
Director

Proyectó: Paola María Castaño
González
Asistente Centro de Investigaciones
Socio-Jurídicas